



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA CITACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO**

**Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

Autor:

Diego Fernando Tubón Morales

Tutor:

Dra. Tamara Carrillo

Ambato- Ecuador

2014

TEMA:

**LA CITACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”, del señor Diego Fernando Tubón Morales, Egresado de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de diciembre de 2013

.....
Dra. Tamara Carrillo

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”, presentado por el señor Diego Fernando Tubón Morales de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autor.

Ambato, 04 de diciembre de 2013

EL AUTOR

.....
Diego Fernando Tubón Morales

C.C. 1804444923

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 04 de diciembre de 2013

EL AUTOR

.....

Diego Fernando Tubón Morales

C.C. 1804444923

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi familia, quienes me han apoyado en las diversas situaciones de mi vida especialmente en mis estudios, gracias a su comprensión y apoyo incondicional han hecho posible que hoy logre culminar con éxito mi vida universitaria.

EL AUTOR

DIEGO FERNANDO TUBÓN MORALES

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber guiado mis pasos a lo largo de mi vida personal, familiar, social y universitaria; ya que, gracias a su infinita bendición he logrado y seguiré logrando cristalizar con éxito cada una de mis metas.

A la Universidad Técnica de Ambato, por abrir sus puertas a la juventud estudiosa, y haberme brindado una superación intelectual y profesional.

A mis maestros, y en especial la señora Dra. Tamara Carrillo por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

A mi familia quienes con sus sabios consejos me han ido forjando a ser una persona de bien.

EL AUTOR

DIEGO FERNANDO TUBÓN MORALES

INDICE GENERAL

PRELIMINARES	PÁG
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del tutor	iii
Aprobación del tribunal de grado.....	iv
Autoría de la tesis.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de cuadros.....	xiii
Índice de gráficos	xiv
Resumen ejecutivo	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I **EL PROBLEMA**

Tema de investigación.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol del problema	6
Análisis crítico	7
Prognosis.....	8
Formulación del problema	8
Interrogantes de la investigación.....	8
Delimitación del objeto de investigación.....	9
Justificación.....	10
Objetivos	11
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos	11

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	12
Fundamentación filosófica	13
Fundamentación legal	13
Categorías fundamentales	25
Constelación de ideas de la variable independiente	26
Constelación de ideas de la variable dependiente	27
La citación	28
Formas de citación	30
Cuándo procede la citación por la prensa	33
Efectos jurídicos de la citación	34
Seguridad jurídica	36
Derechos de alimentos	37
El juicio de alimentos.....	40
Características	40
Fuentes del derecho de alimentos	40
Titulares del derecho de alimentos.....	41
Mayores de 18 hasta 21	42
Casos especiales	43
Intransferible	43
Intransmisible	44
Imprescriptible	44
Tramite de juicio de alimentos.....	45
Desde cuando es exigible el juicio de alimentos.....	46
Medidas cautelares	47
Apremio personal	48
Prohibición de salida del país.....	49
Embargo	50
Retención.....	50
Derechos.....	52
Características	53

Debido proceso.....	53
Principios básicos del debido proceso.....	54
Seguridad jurídica	57
Garantías jurisdiccionales	58
Principios procesales.....	58
Hipótesis.....	59
Señalamiento de las variables	60

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación	61
Modalidad básica de la investigación	61
Nivel o tipo de investigación.....	62
Población y muestra	63
Operacionalización de las variables	65
Recolección de información.....	67
Plan de procesamiento de la información	69

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Organización de resultados	70
Comprobación de la hipótesis	101

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	107
Recomendaciones.....	109

CAPÍTULO VI PROPUESTA

Datos informativos	110
Antecedentes de la propuesta	111
Justificación.....	111

Objetivos	112
Análisis de factibilidad.....	113
Fundamentación	114
Metodología operativa de la propuesta	122
Administración.....	123
Previsión de la evaluación.....	123
Bibliografía	124
Linkografía.....	127
Anexos.....	128

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1: Unidades de observación determinadas en la delimitación.....	63
Cuadro N° 2: variable independiente:	65
Cuadro N° 3: variable dependiente.....	66
Cuadro N° 4: plan de recolección de la información de la investigación	68
Cuadro N° 5: Respuestas de pregunta N°1, de encuesta N°1	71
Cuadro N° 6: Respuestas de pregunta N°2, de encuesta N°1	72
Cuadro N° 7: Respuestas de pregunta N°2.1, de encuesta N°1	74
Cuadro N° 8: Respuestas de pregunta N°3, de encuesta N°1	76
Cuadro N° 9: Respuestas de pregunta N°4, de encuesta N°1	77
Cuadro N° 10: Respuestas de pregunta N°5, de encuesta N°1	78
Cuadro N° 11: Respuestas de pregunta N°6, de encuesta N°1	80
Cuadro N° 12: Respuestas de pregunta N°7, de encuesta N°1	81
Cuadro N° 13: Respuestas de pregunta N°8 de encuesta N°1	83
Cuadro N° 14: Respuestas de pregunta N°9 de encuesta N°1	84
Cuadro N° 15: Respuestas de pregunta N°10 de encuesta N°1	86
Cuadro N° 16: Respuestas de pregunta N°1 de encuesta N°2	88
Cuadro N° 17: Respuestas de pregunta N°2 de encuesta N°2	89
Cuadro N° 18: Respuestas de pregunta N°3 de encuesta N°2	90
Cuadro N° 19: Respuestas de pregunta N°4 de encuesta N°2	91
Cuadro N° 20: Respuestas de pregunta N°5 de encuesta N°2	93
Cuadro N° 21: Respuestas de pregunta N°6 de encuesta N°2	94
Cuadro N° 22: Respuestas de pregunta N°7 de encuesta N°2	96
Cuadro N° 23: Respuestas de pregunta N°8 de encuesta N°2	97
Cuadro N° 24: Respuestas de pregunta N°9 de encuesta N°2	98
Cuadro N° 25: Respuestas de pregunta N°10 de encuesta N°2	100
Cuadro N° 26: Frecuencia observada	103
Cuadro N° 27: Frecuencia esperadas.....	104
Cuadro N° 28: Cuadro cálculo Chi Cuadrado	105
Cuadro N° 29: Recursos Operativos	114
Cuadro N° 30: Talento Humano.....	114
Cuadro N° 31: Metodología Operativa de la Propuesta	122

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol del problema	6
Gráfico N° 2: Categorías fundamentales	25
Gráfico N° 3: Constelación de ideas de la variable independiente	26
Gráfico N° 4: Constelación de ideas de la variable dependiente.....	27
Gráfico N° 5: Respuestas de pregunta N°1, de encuesta N°1	71
Gráfico N° 6: Respuestas de pregunta N°2, de encuesta N°1	73
Gráfico N° 7: Respuestas de pregunta N°2.1, de encuesta N°1	74
Gráfico N° 8: Respuestas de pregunta N°3, de encuesta N°1	76
Gráfico N° 9: Respuestas de pregunta N°4, de encuesta N°1	77
Gráfico N° 10: Respuestas de pregunta N°5, de encuesta N°1	79
Gráfico N° 11: Respuestas de pregunta N°6, de encuesta N°1	80
Gráfico N° 12: Respuestas de pregunta N°7, de encuesta N°1	81
Gráfico N° 13: Respuestas de pregunta N°8, de encuesta N°1	83
Gráfico N° 14: Respuestas de pregunta N°9, de encuesta N°1	85
Gráfico N° 15: Respuestas de pregunta N°10, de encuesta N°1	86
Gráfico N° 16: Respuestas de pregunta N°1, de encuesta N°2	88
Gráfico N° 17: Respuestas de pregunta N°2, de encuesta N°2	89
Gráfico N° 18: Respuestas de pregunta N°3, de encuesta N°2	90
Gráfico N° 19: Respuestas de pregunta N°4, de encuesta N°2	92
Gráfico N° 20: Respuestas de pregunta N°5, de encuesta N°2	93
Gráfico N° 21: Respuestas de pregunta N°6, de encuesta N°2	95
Gráfico N° 22: Respuestas de pregunta N°7, de encuesta N°2	96
Gráfico N° 23: Respuestas de pregunta N°8, de encuesta N°2	97
Gráfico N° 24: Respuestas de pregunta N°9, de encuesta N°2	99
Gráfico N° 25: Respuestas de pregunta N°10, de encuesta N°2	100
Gráfico N° 26 Campana de Gauss.....	105

RESUMEN EJECUTIVO

En las diferentes relaciones propias del ser humano por ser parte y vivir en sociedad, se presentan una serie de problemas que no pueden ser solucionados de forma directa por las partes resultando necesario acudir a los órganos de administración de Justicia para poder solucionarlos, aplicando la Legislación que determina las directrices jurídicas que debemos acatar, así tenemos entre otras a la Legislación Civil Ecuatoriana, Código de la niñez y adolescencia la cual con el pasar de los años no ha venido evolucionando a la par con las necesidades de la sociedad..

Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.

La ley determina que este derecho como otros, tiene un principio y un término de vigencia. La obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Para el cabal cumplimiento de los derecho de los niños niñas y adolescentes y para garantizar al beneficiario el goce y disfrute de sus derechos, por su naturaleza son derechos prioritarios y privilegiados, el juez de la Niñez y Adolescencia, tiene potestades especiales para ordenar medidas cautelares que van desde el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, la prohibición de salida del país, hasta el apremio personal y el allanamiento.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene como tema: “La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”.

La importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir a la aplicación de una justicia equitativa e igualitaria, permitiendo que cada uno haga uso pleno de sus derechos.

Este trabajo investigativo está estructurado por Capítulos.

EL Capítulo I denominado EL PROBLEMA, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y cantonal respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

EL Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión Filosófica, Crítica, Propositiva y Legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III Denominado METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL Capítulo IV denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EL Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan al presentar una falsa denuncia por violencia intrafamiliar y así evitar la vulneración de los derechos de las familias del cantón Ambato a consecuencia del daño moral originado.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

“La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Sin lugar a dudas en el Ecuador la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a.

Bajo este esquema en el Ecuador se han introducido cambios favorables desde 1938, el juicio de alimentos se trata de un típico proceso de familia, cuyo objeto no es otro que el de satisfacer de modo más rápido y eficaz el requerimiento alimentario formulado por quien acude a la jurisdicción reclamando una prestación de tal naturaleza, procurando de esta forma velar por el derecho del niño o niña a la educación, el vestuario, alimentación y estudios, en relación a favor de quienes lo solicitan, mientras al no existir una pronta citación del mismo por parte del actor/a, ocasiona varios perjuicios en contra del demandado/a entre ellos la acumulación de pensiones alimenticias, y seguidamente la inhabilidad del demandado/a para ejercer plenamente sus derechos civiles, la disminución de

oportunidades laborales, y por su situación irregular la posibilidad de ir preso en forma inmediata al no cancelar las pensiones alimenticias.

La normativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador, gira básicamente alrededor de defender los derechos de la niñez y adolescencia, sin contemplar el respeto a los derechos y garantías constitucionales del demandado/a, tales vulneraciones se encuentran cubiertas por un marco jurídico que lo tolera, pese al reconocimiento expreso del derecho de todo individuo a una legítima defensa, reconocidas formalmente en nuestra Carta Magna.

Meso

En la Provincia de Tungurahua al hablar de la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se puede ver claramente que no es un tema que ha pasado desapercibido, pero es importante acotar que al igual que en el ámbito nacional no se ha alcanzado mayores expectativas, justamente por la ausencia de políticas encaminadas a evitar la vulneración de los derechos y garantías del demandado/a.

Dentro de la provincia es de alarmante preocupación, que a pesar de las normas establecidas en nuestra legislación para la aplicación correcta del derecho de alimentos, para quienes lo necesitan, es común ver como el actor/a deja pasar meses incluso años para citar al demandado/a, generando la acumulación de pensiones alimenticias y consecuentemente la aplicación inmediata de medidas cautelares de carácter real y personal, violentando así más de un derecho constitucional.

Es evidente que en la provincia existen innumerables programas y proyectos que buscan promover una sociedad y cultura libre de problemas, a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, como medio de solución de conflictos, pero es necesario crear una que esté encaminada a realizar mayores esfuerzos en torno

a esta problemática, pues lo que se ha podido alcanzar ha sido insuficiente para evitar la vulneración de los derechos del demandado/a en este tipo de juicios.

Micro

En el cantón Ambato se puede observar una profunda preocupación por parte de los demandado/as en los juicios de alimentos al no ser citados con prontitud vulnerando así sus derechos constitucionales. Lamentablemente existen casos en los que el padre o madre pese a sustentarlas necesidades de sus hijos y proporcionarles de manera responsable alimentación, vestuario, educación, etc., es demandado por pensión alimenticia, y lo que es peor el actor/a luego de presentar la demanda deja premeditadamente pasar un lapso de tiempo considerable para recién dar a conocer al demandado/a través de la citación que se ha iniciado una acción en su contra, aquí se ve reflejada las mal sanas intenciones del actor/a, ya que el padre o madre demandado/a fue responsable y proveedor para con sus hijos; este hecho genera que se acumulen las pensiones alimenticias, y consecuentemente el demandado/a se convierte en deudor involuntario de las mismas, por lo que inmoralmemente podría el actor/a solicitar a la autoridad competente dicte medidas cautelares, lesionando los derechos del demandado/a.

La sociedad Ambateña está consternada por este fenómeno, pues si bien es cierto que el interés superior del niño/a está por sobre los demás derechos, se está aplicando las medidas cautelares de forma innecesaria violentando derechos y garantías constitucionales, lo que podría acarrear una inevitable inseguridad jurídica.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

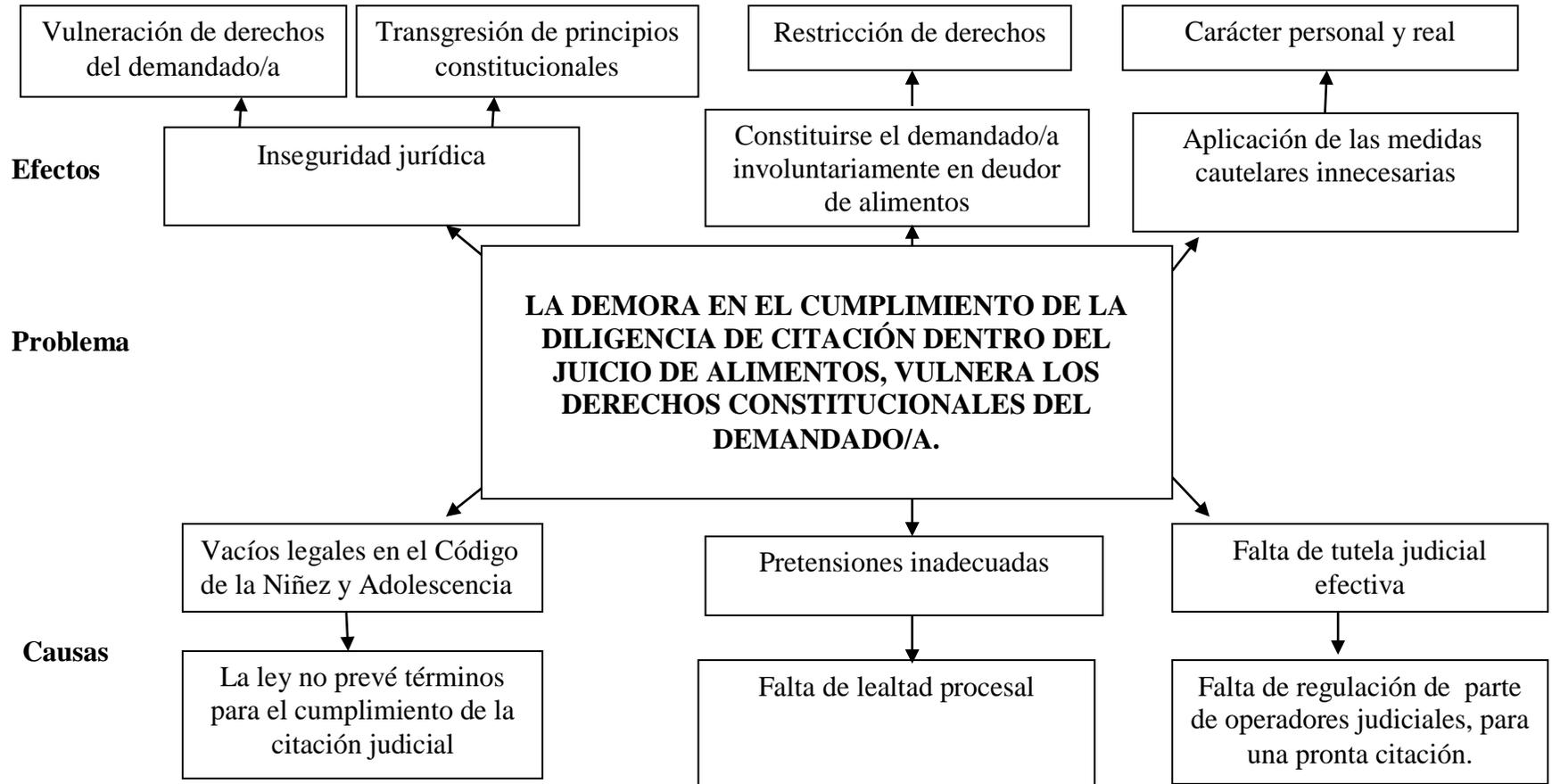


Gráfico N° 1 Árbol Del Problema

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS CRÍTICO

El Código de la Niñez y la Adolescencia, lamentablemente como está estructurado actualmente consiente que la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos no se la realice con prontitud, originando vulneraciones a principios constitucionales como el de acceso a la justicia y el de buena fe y lealtad procesal, además que los derechos del demandado/a la igualdad y a ser escuchado en el momento legal oportuno se ven gravemente lesionados.

Uno de los motivos que han generado el surgimiento de esta problemática, es la inexistencia de normativa legal que sancione la tardanza injustificada en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos; por lo contrario deja una senda abierta para que, generalmente las mujeres impulsadas por malas intenciones demoren la citación judicial, considerando que las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la demanda, por lo que, se origina que éstas se acumulen y que el demandado/a se convierta involuntariamente en deudor de alimentos, generando una inminente vulneración a más de un derecho y principio constitucional.

Resulta hasta un tanto pusilánime que se pretenda manipular la ley, a fin de satisfacer conveniencias propias, y lo que es más, que en nuestra legislación no exista ningún castigo para frenar este tipo de abusos e ilegalidades. Lastimosamente en nuestra legislación no existe todavía una regulación apropiada por parte de los operadores judiciales, para que la diligencia de citación se la realice con prontitud, evidenciando una falta de tutela judicial.

En razón de los argumentos ya indicados, se vuelve trascendental realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de lograr una adecuada administración de justicia con sujeción a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Prognosis

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, no solo afectaría de manera provincial o regional sino a nivel nacional, generando una grave inseguridad jurídica, ya que al violentarse los derechos del demandado/a en juicio de alimentos, el sistema jurídico del país se estabilizaría por las trasgresiones a las que se ven expuestas las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; con el afán de precautelar el derecho de alimentos, el legislador lamentablemente se ha olvidado de algunos aspectos, como es el deber de precautelar todos los derechos incluidos los del demandado/a.

Hay que considerar que, de no existir una solución a esta problemática, a más de lo antes señalado, también se agudizarían los problemas de restricción de derechos de los demandados/as, en razón de que imprevistamente éstos se convierten en deudores de alimentos, motivo por el que son susceptibles a que se dicten en su contra medidas cautelares de carácter real o personal, originando que muestren su inconformidad con el sistema judicial y razonablemente pierdan la confianza en la justicia, motivo por el que el Estado estaría expuesto a una compleja inestabilidad social.

Formulación del problema

¿Cómo la demora en la diligencia de citación del juicio de alimentos, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Qué provoca la demora en el cumplimiento de la citación dentro del juicio de alimentos?
2. ¿Cómo afecta a los derechos y garantías del demandado/a la demora de la citación de juicio de alimentos?

3. ¿Qué alternativa de solución se puede plantear al problema de investigación?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico - Social

ÁREA: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Juicio de Alimentos.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el periodo de Noviembre de 2012 a Octubre de 2013.

Unidades de Observación

❖ Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

❖ Operadores Judiciales de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

❖ Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación involucra el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia sin ninguna clase de trasgresión.

Es menester desarrollar este tema, en razón de que, actualmente la demora en la diligencia de citación en juicio de alimentos ha generado gran controversia social, con secuelas dramáticas de distinto alcance y con innumerables perjuicios; en razón de que, la justicia específicamente dentro del juicio de alimentos, se encuentra compelida por manipulaciones y pretensiones inadecuadas por parte del actor/a, quien premeditadamente deja acumular las pensiones alimenticias provisionales antes de hacer conocer al demandado/a que se ha iniciado un proceso legal en su contra, para luego solicitar a la autoridad competente se dicten medidas cautelares, que en casos resulta completamente innecesarias.

Así mismo, la presente investigación pretende eliminar la inseguridad social; ya que, solo cuando todos los ciudadanos nos creamos protegidos y resguardados de manera eficiente por un sistema de justicia adecuado, será cuando la sociedad confíe fehacientemente que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, tal como lo señala la Constitución de la República en su artículo primero.

Al dilucidar esta problemática, se observará con claridad los vacíos que aquejan actualmente al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en tratándose de juicio de alimentos, a fin de plantear las reformas necesarias para que la diligencia de citación judicial se la realice con prontitud y así precautelar los derechos del demandado/a dentro de este trámite.

La presente investigación es factible, dado que cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración.

OBJETIVOS

Objetivo General

❖ Determinar si la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a.

Objetivos Específicos

❖ Establecer las causas que originan, la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos.

❖ Determinar qué derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos, se violentan al no realizar con prontitud la diligencia de citación judicial.

❖ Plantear una alternativa de solución para evitar que se sigan vulnerando los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos, por la demora en la diligencia de citación judicial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizado un recorrido por la biblioteca de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró la siguiente tesis que pueden dar apoyo a la presente investigación:

Universidad Técnica de Ambato
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Realizada por: Karla Brigida Viña Castillo

En el año: 2010

TEMA: “La presunción de la paternidad provoca indefensión a los presuntos padres que no han sido citados en debida forma en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009”

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del Cantón Ambato donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es en los libros de filosofía, derecho de alimentos, de derechos humanos, como también se apoya la investigación en leyes conexas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Son libros de mucha importancia que ayudarán a identificar por qué se vulneran los derechos y garantías constitucionales del demandado/a con la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del juicio de Alimentos.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, *“todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”*, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra *“ el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”*; por cuanto es transcendental elaborar reforma legal para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está en caminata a garantizar derechos constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico –Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide Kelseniana, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

En la legislación del Ecuador bajo el contexto de que la protección de los derechos del demandado/a en juicio de alimentos es un bien jurídico a proteger, se mantienen leyes y decretos que establecen apartados y especificaciones acorde con la importancia velar por el goce efectivo de los mismos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”

Comentario: Al mencionar al Estado como constitucional de derechos y justicia, se busca primordialmente cristalizar una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos de todos los ciudadanos.

Artículo 10. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Comentario: Todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos derecho a que se nos reconozca en cualquier situación jurídica o social nuestros derechos contempladas en la Constitución y en los tratados internacionales sin ninguna clase de discriminación.

Artículo 11. “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades (...)”

Comentario: La Carta Magna garantiza el goce efectivo de los derechos a través de principios como el de igualdad, el mismo que señala que ante la ley,

todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Artículo 66. “Se reconoce y se garantizara a las personas:

(...)4. Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación (...)”

Comentario: En concordancia con el artículo anterior, se puede mencionar que el Estado reconoce y garantiza a todas las personas sin ninguna clase de discriminación, su derecho a la igualdad formal y material.

Artículo 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuita a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial expedida de sus derechos e intereses (...)”.

Comentario: De acuerdo a esta disposición legal todos los ciudadanos tenemos acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva con sujeción a los principios de inmediación y celeridad procesal, a fin de evitar la indefensión.

Artículo 76. “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

(...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...”.

Comentario: En todo proceso administrativo o judicial se asegura el derecho al debido proceso y a la defensa, a través de garantías básicas que avalan el respeto íntegro de los derechos de las partes, sea este actor/a o demandado/a, entre estos consta el derechos a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Artículo 83. “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y las leyes.

(...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igualdad proporción (...)”

Comentario: Todo ser humano tenemos derechos y obligaciones, entre las obligaciones constan las parentales, mismas que en equivalente equilibrio será responsabilidad tanto del padre como de la madre.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: Es una normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

Artículo 18. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (...)”

Comentario: En concordancia con el artículo primero de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, busca que todas las actuaciones de servidoras y servidores judiciales respondan a principios y normas como una garantía de los derechos, limitando el poder y cristalizando una justicia sin ninguna clase de trasgresión.

Artículo 22. “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales (...) de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”

Comentario: Los operadores de justicia deben proporcionar una efectiva tutela judicial, a fin de evitar desigualdades e impedir que se limiten las oportunidades de defensa de las partes, como es el caso de la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, en donde los derechos del demandado/a se ven claramente restringidos.

Artículo 26. “En los procesos judiciales las juezas o jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. (...)”

Comentario: Este principio denominado de buena fe y lealtad procesal, busca erradicar las pretensiones equívocas e indebidas de las partes dentro de un proceso judicial; aunque lamentablemente se ha evidenciado dentro del trámite de pensión alimenticia, el irrespeto a esta norma, con la demora ilegítima de la diligencia de citación judicial.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Pretende garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral y goce pleno de sus derechos.

Artículo... (2). “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una

vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (...)”

Comentario: El derecho de alimentos implica satisfacer necesidades básicas para una congrua subsistencia de los beneficiarios del mismo, como son: alimentación nutritiva, educación, cuidado, vestuario, vivienda segura, higiene, transporte y cultura.

Artículo... (4). “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios (...);

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios (...); y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, (...).”

Comentario: El derecho de alimentos los pueden reclamar los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados; los adultos hasta la edad de 21 años siempre que se demuestre que están estudiando y que producto de ello se encuentren impedidos de trabajar; y, el niño, niña y adolescentes que padezcan discapacidad o que sus circunstancias físicas o mentales les imposibilite proporcionarse los medios necesarios para subsistir por sí mismas.

Artículo... (5). “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. (...)

Comentario: Los obligados a prestar alimentos son los padres sólo en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de éstos brindará los alimentos los obligados subsidiarios, en su orden: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años; y, los tíos/as.

Artículo... (6). “Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,

2. Los y las adolescentes mayores de 15 años (...)”

Comentario: Podrán demandar alimentos a favor del niño/a o adolescentes, los padres o representantes legales que estén al cuidado de los mismos y por sus propios derechos los y las adolescentes mayores de 15 años.

Artículo... (8). “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. (...)”

Comentario: La pensión alimenticia corre desde el momento en que se presenta la demanda, es por ello que las o los actores de juicio de alimentos muchas veces retardan la diligencia de citación judicial, sin importarles que con ello se está violentando más de un derecho constitucional.

Artículo... (9). “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional (...)”

Comentario: En el auto de calificación de la demanda de alimentos el Juez/a fija la pensión provisional, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

Artículo... (20). “En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto (...)”

Comentario: Al adeudar dos o más pensiones alimenticias, sea voluntaria o involuntariamente como es el caso que se está dilucidando a través de la presente investigación, el Juez/a dispondrá en contra del alimentante, la prohibición de salida del país y la calificación de deudor que se hará conocer a la Superintendencia de Banco, y solo cuando la obligación sea pagada se dispondrá la eliminación del registro correspondiente.

Artículo... (21). “El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;

b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias”.

Comentario: Los alimentantes que no cumplen con su obligación de suministrar oportunamente las pensiones alimenticias, quedarán restringidos de los siguientes derechos: a ser candidatos a elección popular, a ocupar cargos públicos, a enajenar bienes inmuebles y a prestar garantías prendarias o hipotecarias; en tratándose de la problemática de la demora en la diligencia de citación judicial, se revela cierto desconcierto con la aplicación de esta norma, ya que, resulta paradójico restringir tales derechos al demandado/a en juicio de alimentos, cuando éste ni siquiera ha conocido que se ha iniciado un proceso legal en su contra, peor aún conocía que adeudaba pensiones alimenticias.

Artículo... (22). “En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. (...)”

Comentario: El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias puede acarrear el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país del alimentante; hecho que resulta apropiado a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; siempre y cuando previo a su aplicación se hayan precautelado también los derechos de los alimentantes, esto es, que se haya dado a conocer oportunamente a través de la citación judicial que se ha iniciado una acción en su contra, a fin de que éste evite caer en tales incumplimientos.

Artículo... (26). “Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil”.

Comentario: A más de las medidas cautelares personales el juez podrá decretar los apremios reales a fin de garantizar el pago de la prestación de alimentos.

Artículo... (30). “La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación”.

Comentario: El derecho de alimentos está por sobre cualquier otra obligación.

Artículo... (31). “Se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos”.

Comentario: En caso de retraso en el pago de pensión alimenticia, se impondrá un interés por mora, mismo que será fijado por el Banco Central del Ecuador.

CÓDIGODE PROCEDIMIENTO CIVIL: Publicado en el registro oficial 58 del 12 de julio del 2005, caracterizado por tener trascendental importancia en nuestro sistema jurídico.

Artículo 73. “Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio (...)”

Comentario: La citación es la diligencia judicial, a través de la cual se hace conocer a una persona que se ha iniciado una acción legal en su contra.

Artículo 93. “En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; más si no pudiere ser personal, según el Art. 77 se hará pro tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Art. 82 y 86. (...)”

Comentario: La Ley prevé tres formas de citación que son: la primera: cuando se cita en persona al demandado/a; la segunda: cuando no se encuentra a la persona que debe ser citada, se deja la citación en su habitación o a cualquier

miembro de su familia o de servicio; y, la tercera: cuando se desconozca la individualización del demandado/a o sea imposible determinar su residencia, se citará por la prensa por tres publicaciones realizadas cada una de ellas en fechas distintas.

ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO A ALIMENTOS”, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Fue publicado mediante Registro Oficial N° 643, de fecha Julio 28 de 2009.

(...) e) “En relación al Art. Innumerado 8, se estima que el Juez en el auto de calificación dispondrá que la parte demandante, preste su colaboración para que se cite al/los demandados en el menor tiempo posible. De no haberse especificado la forma de citación, se dispondrá remitir el proceso a la Oficina de Citaciones, dejando a salvo el derecho de la actora a hacer uso de las demás formas de citación, conforme lo prevé el inciso segundo del Art. innumerado 35.

Lo anotado tiene como finalidad impedir una posible vulneración del derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, ya que sería inadmisibles que transcurran meses y años hasta que se produzca la citación y la evacuación de audiencia única, con lo cual el obligado/a tendría que pagar las pensiones acumuladas, lo que podría provocar su apremio personal, pues el innumerado ut supra ordena pagar la pensión de alimentos desde la presentación de la demanda. (...)

Además se sugiere que el Consejo de la Judicatura disponga la elaboración de un formato de citación única que se incorporará a la copia de demanda y auto de calificación para que se proceda con la citación. Hasta tanto cada Judicatura podrá elaborar dichos formatos”.

Comentario: Este acuerdo pretende evitar que el demandado/a en juicio de alimentos se vea vulnerado en su derecho a una adecuada defensa y a una seguridad jurídica; en razón de que, con la demora en la citación el obligado/a tendría que pagar las pensiones alimenticias acumuladas, provocando en muchas ocasiones su apremio personal; es por esto que al amparo del principio de tutela efectiva, insta al Juez/a disponga en el mismo auto de calificación que el actor/a, brinde su colaboración para una pronta citación del demandado/a.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

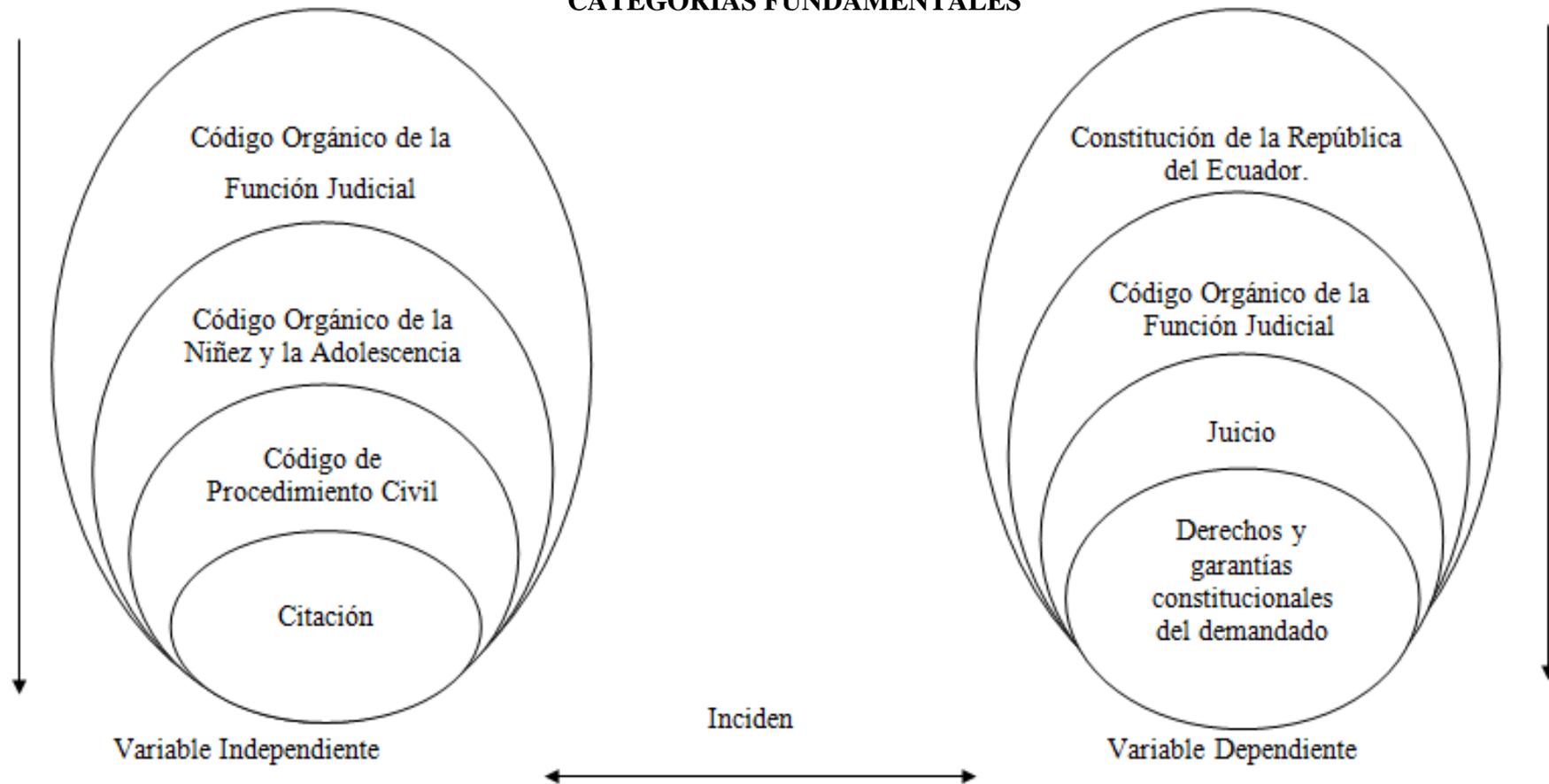


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

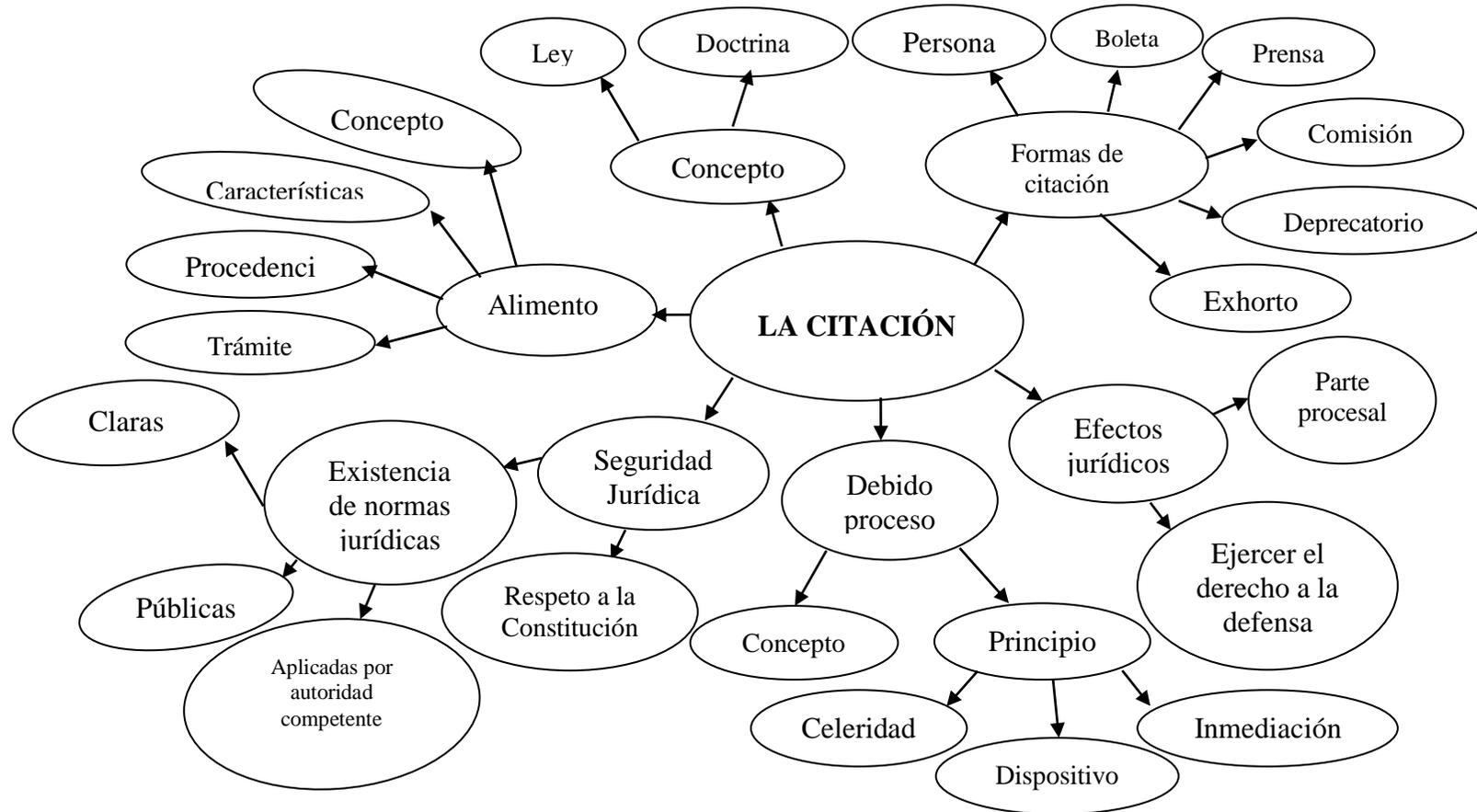


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

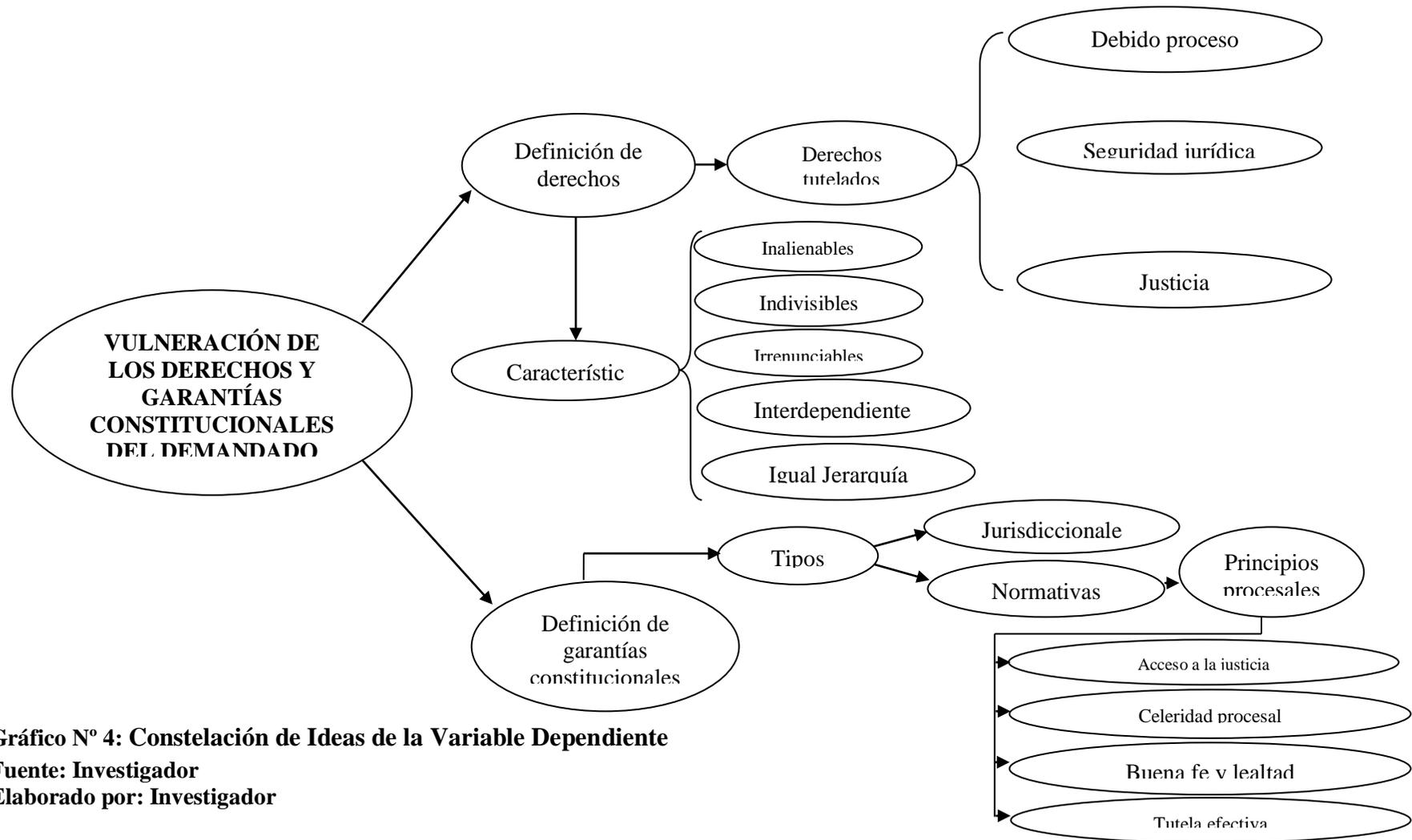


Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

LA CITACIÓN

CONCEPTUALIZACIONES

Respecto al tema se encontró un sinnúmero de conceptos, que muchos de ellos no nos dice gran cosa y por lo contrario pecan de ser bastantes ambiguos; por lo que, no se los puede someter a estudio, sin embargo existen otras definiciones que sí contribuyen a un mejor entendimiento, así tenemos los siguientes:

Según, Cabanellas de Cuevas Guillermo, citación es la *“Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.”*(CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, año 2004, pág. 74)

Esta es una definición básica, general, pero que nos aclara que es la diligencia por la cual se hace saber a una persona que existe en su contra o está llamado a intervenir en un proceso judicial, y que debe acudir a la administración de justicia con el fin de hacer valer sus derechos. También se aplica para asuntos extrajudiciales, en procesos contravencionales, es decir en los juzgados de paz, comisarias, e intendencias.

La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste a la demanda.

Para el reconocido jurista ecuatoriano Doctor José C. García Falconí, citación es *“La citación es el acto procesal mediante el cual se pone a conocimiento del demandado el contenido de la demanda.”*(GARCIA, Falconi

José, “La citación con la demanda”, año 2010, pág. 5)

Definición que concuerda con la citada anteriormente, lo que nos permite tener ya una definición concreta.

La enciclopedia virtual libre Wikipedia, presenta una definición un tanto más generalizada, al señalar que citación es: *“Una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se presente en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.). La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.”* (<http://es.wikipedia.org/wiki/Citaci%C3%B3n> 10/12/2011)

Esta definición permite realizar varios análisis, en primer lugar tenemos que un documento, que está emanado de la Autoridad competente en este caso el Juez o Tribunal, la finalidad de este es poner a conocimiento de que se ha instaurado un proceso judicial en su contra, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos ante aquella Autoridad dentro de ese proceso.

De este acto debe quedar constancia de que se procedió a la realización, de que se entregó al destinatario o en su efecto sentar razón de lo acontecido.

Para finalizar este análisis de definiciones se cita al tratadista Manuel Osorio, quien señala que la citación es el *“Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizarlo o presenciar una diligencia que le afecte en un proceso. La citación no debe confundirse con el emplazamiento, aun cuando frecuentemente se incurre en esa confusión, porque el emplazamiento no es una*

citación de comparecencia, sino la fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda. La citación ha de ser notificada a la persona a quien se dirija y esa notificación se puede hacer por cédula o por edictos. La tendencia procesal moderna es la de permitir que las citaciones o mejor dicho, las notificaciones de las citaciones y emplazamientos a los interesados se puedan hacer no solo por cédula o por edictos, sino también por cualquiera forma fehaciente; por ejemplo, el telegrama colacionado o la carta con acuse de recibo.”(OSORIO, Manuel Osorio; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Datascan S.A. Guatemala, pág. 163)

Esta definición determinante al igual que el resto aborda aspectos generales, lo que me permite concluir que existe una gran similitud en todas las definiciones presentadas por los diferentes autores, que ya han sido comentados oportunamente.

Por cuanto la citación es una forma de comunicación sobre un proceso o diligencia judicial o extrajudicial es preciso y oportuno presentar algunas definiciones de medios de comunicación.

FORMAS DE CITACIÓN

Existen algunos tipos de citación que se aplican en el Ecuador y son las siguientes:

Citación por boleta:

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 81 señala que de no encontrar a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del Juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no a quien entregarla, se la fijará en las

puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.

El actuario o el citador tendrán la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.

El Art. 97 del Código de Procedimiento Civil señala: En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; más si no se pudiere ser personal, según el Art. 81, se hará por tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Arts. 86 y 90 del mismo cuerpo legal.

El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera.

Esto es por boletas o en persona, ya veremos que también se puede citar por la prensa, conforme lo señala el Art. 86 que dice: A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de

amplio circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación nacional, que el Juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la provincia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el Juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.

La apreciación de la validez de la citación con la demanda debe hacerse con criterio restrictivo, por su particular importancia para el desarrollo normal del proceso y por estar involucrando en ello la garantía de la defensa en juicio. El acto mediante el cual tiene lugar la citación del demandado, motiva que la Ley disponga que sea practicada en el domicilio y la rodea de formalidades específicas, conforme lo señalan los artículos citados.

Citación por Persona:

La boleta de citación es entregada directa y personalmente al demandado, se lo realiza por una ocasión.

Citación por la Prensa:

Para ello el domicilio o residencia del demandado no debe ser conocido, esto es que exista ignorancia invencible sobre el verdadero domicilio del demandado.

Tiene que probarse que se hicieron las diligencias para el efecto, porque se supone que el actor es el primer interesado en extremar las precauciones con el objeto de evitar la nulidad, de lo contrario sería fomentar eventuales actitudes de mala fe que colocan al demandado en una posición injusta, privado del derecho de defensa.

El actor debe manifestar bajo juramento, que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe citar.

De este modo la citación con la demanda le impone al demandado la carga de la defensa, esto es se somete a la jurisdicción del Juez con deberes, cargas y facultades que la Ley confiere y las sanciones consiguientes.

Cuándo procede la Citación por la Prensa

“La citación por la prensa es procedente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce;*
- 2.- Cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado;*
- 3.- Cuando debe citarse a herederos*

Así la citación por la prensa procede cuando es imposible determinar el domicilio o la residencia del demandado, lo cual supone que se han agotado los medios de establecerlo” (Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 2, pág. 129)

Citación por Comisión, deprecatorio y exhorto:

Si la parte demandada estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político; o por deprecatorio o exhorto, si se hallare fuera del cantón, de la provincia o de la República, en su caso.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA CITACIÓN:

La doctrina señala como presupuesto procesal el emplazamiento válido, esta validez es fundamental dentro de todo proceso ya que como lo se ve a continuación ciertas diligencias constituyen solemnidades sustanciales en los procesos.

“La afirmación es correcta pero plantea esta interrogante: ¿Y si el motivo de nulidad no fue impugnado por la parte afectada cuando debía hacerlo? ¿Se convalida la falta de citación? Quien podría impugnar la citación no lo hizo en tiempo y forma debidos ¿ratifica el acto con su consentimiento?” (COUTURE, Eduardo, J., “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, pág. 87)

Estas interrogantes planteadas por el autor, las podemos analizar desde varias concepciones y variantes es así que debemos considerar que en efecto quien no fue citado debidamente pero comparece al juicio, manifiesta que conoce de tal petición o providencia o se refiere a ella, queda por tanto constancia de ello en el proceso.

“Se le considera como citado o notificado en la fecha de la presentación del escrito o del acto al que ha concurrido; pero si no ha tenido la oportunidad de

conocer el emplazamiento formulado en su contra, y siempre que esa falta le haya impedido ejercer su defensa en el proceso, este debe ser declarado nulo, porque no se ha constituido válidamente la relación jurídico procesal, respecto a la cual el juez pueda dictar sentencia valida.” (AGUIRRE Guzmán, Vanessa; “Nulidades en el Proceso Civil”, pág. 166)

Es ahora cuando se empieza a comprender el verdadero significado de la citación, que se constituye en un requisito fundamental para que exista un proceso valido y por ende una sentencia valida.

No se trata que únicamente el demandado conozca sobre los requerimientos judiciales que recaen sobre él, sino que su conocimiento o la forma en que llegue a conocimiento debe estar enmarcada en las solemnidades, formas y procedimientos determinados en la ley, lo cual le revestirá de la legalidad necesaria para que el procedimiento sea válido.

“Es común que los litigantes, aleguen cada uno por su lado, que se ha practicado válidamente una citación o que no, y que en este último caso ello les ha impedido ejercer su derecho a la defensa. La afirmación expresada en cada caso, debe ser considerada con sumo cuidado por el juzgador. Así, se puede admitir en un principio que una citación realizada por la prensa, que reúne las condiciones previstas en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, es “valida” más como reflexión en sentencia de 11.02.1999 la Primera Sala de los Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dadas las características de estos avisos, en espacios reducidos, es prácticamente imposible que el demandado tome debida noticia de la citación, esta es una práctica que debería ser regulada con suma exigencia” (AGUIRRE, Guzmán, Vanessa; “Nulidades en el Proceso Civil”, pág. 167)

Lo manifestado por el Autor es completamente valido ya que en primer lugar las partes podrán alegar durante el proceso lo que a bien tengan siempre y cuando estos estén enmarcados en el derecho, pero va mucho más allá al determinar que cuando exista en el proceso una citación por la prensa por más que

cumpla los requisitos determinados en el Código de Procedimiento Civil, se debe hacer un análisis exhaustivo en virtud que la forma en que se materializa esta citación tiene características que no facilitan el cumplimiento de su objetivo, es por ello que se recomienda el análisis de la forma como se realiza ya que en la actualidad, en la mayoría de los casos se utiliza espacios reducidos, lo que dificulta el cumplimiento de su objetivo.

“El juramento al que se refiere el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se remite a la imposibilidad de determinar la individualidad de domicilio: no basta con declarar que se lo desconoce sino que se debe declarar bajo juramento ha sido imposible determinarlo. Si se declara que únicamente se desconoce el domicilio y la citación se realiza por la prensa, tal emplazamiento será nulo.”(AGUIRRE, Guzmán, Vanessa; “Nulidades en el Proceso Civil”, pág. 167)

Con lo señalado por aquel Autor se puede decir que la citación por la prensa, previo a su realización debe cumplir estrictamente con los requisitos establecidos, pudiendo notar que en las disposiciones que regulan este tipo de citación, no se especifica con claridad y precisión como se debe justificar tal situación, es por ello que más adelante en los referentes jurídicos me detendré a analizar pormenorizadamente este particular.

SEGURIDAD JURÍDICA

Según el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la Seguridad Jurídica manifiesta que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Este articulado tiene relación con lo que establece al Art. 172 de la misma norma invocada la misma que manifiesta que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley.

En el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Judicial que se trata sobre el principio de la Seguridad Jurídica manifiesta: las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las Leyes y demás normas jurídicas.

se debe manifestar que si bien es cierto que es deber del Estado proteger el derecho a los alimentos, pero sin pasar por alto otros derechos también contemplados en la Constitución, claramente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, denota contradicciones con lo que se manifiesta dentro de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la Seguridad Jurídica ya que la misma se basa en el respeto a la constitución las cuales deberán ser aplicadas por los señores jueces administradores de justicia rigiéndose a lo que establece la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, los mismos que son el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano ecuatoriano sin excepción alguna, lo que hoy en día se viene acatando estos preceptos jurídicos que se contraponen con lo que manifiesta la madre de las leyes, esto es en lo referente a los demandados dentro de los juicios de alimentos con respecto a la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación judicial.

DERECHOS DE ALIMENTOS

Para una clara comprensión del significado del término alimentos, se considera pertinente enfocarme en varios conceptos, de autores y tratadistas del derecho, los mismos que me servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, considerando que es un derecho que nace de la ley o de ciertas circunstancias que en un momento determinado genera obligación de proporcionar a determinadas personas.

Es necesario conocer el origen del verbo alimentar, así encontramos que en la Enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta que *“La palabra alimento viene del latín alimentum, de lo que significa nutrir; jurídicamente comprende todo aquello que una persona tiene derecho percibir de otra. Por ley, declaración judicial o*

convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción” (ENCICLOPEDIA JURÍDICA “OMEBA”, tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina-Impreso el 15 de febrero de 1954, Pág., 645)

Es claro el concepto que se encuentra en la Enciclopedia Omeba la cual según el análisis de la misma encierra todo en cuanto se comprenden están destinados los alimentos que otorga una persona para con otra ya sea judicial o extrajudicialmente se compromete.

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sostiene lo siguiente alimentos son *“las necesidades que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”* (CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Décima Edición, 2003, Pág. 345)

El tratadista Juan Larrea Holguín manifiesta que los alimentos son *“la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad. Por esto, no nos puede sorprender el hecho de que los alimentos legales hayan tenido un gran desarrollo gracias al influjo del cristianismo, la religión de la caridad”* (LARREA HOLGUIN Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo III, Cuarta Edición Actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 1985, Pág. 370)

Se sostiene que este tratadista del derecho hace referencia a que la obligación de los alimentos es un acto de voluntad y espiritualidad moral según nuestros antecesores quienes brindaban alimentos por caridad y deber moral hacia

sus hijos, o personas que la requieran, pero que hoy en día los alimentos son una obligación legal para que los menores puedan subsistir.

Alfredo Barros define a los alimentos *“Como las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para cada comida, vestido, habitación y recuperación de la salud”* (BARROS ERRAZURIZ, Alfredo, Curso de Derecho Civil, Toma II, Edición 2010, Pág. 311)

Este tratadista se refiere a la ayuda voluntaria que tiene los padres a los hijos cuando estos se encuentran en condiciones precarias o por abandono de los mismos, por lo que es deber moral de sus padres apoyarlos en sus múltiples necesidades que necesitan para un pleno desarrollo físico y mental.

El tratadista Borda dice que son *“Los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades sino también los medios tendentes a permitir una existencia decorosa”* (BORDA A. Guillermo, Tratado de Derecho Civil Argentino, Tercera Edición, Pág. 343)

Este tratadista se refiere a que los alimentantes tienen que cubrir con todos los gastos no solo para la subsistencia de los menores, sino que también hay que tener en cuenta las posibilidades del alimentante, para solventar dichos gastos.

Muchas definiciones de autores coinciden en lo sustancial, respecto de lo fundamental de los alimentos, como la expresión jurídica de un deber moral; la obligación de ayudar al prójimo, que es más apremiante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud, el derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad.

EL JUICIO DE ALIMENTOS

“Es la obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas a las cuales procurara lo necesario para su subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones y necesidades de quien la recibe y los medios de quien la debe” (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas”, Pág.34)

CARACTERÍSTICAS

- No admite compensación
- No admite transacción
- Es irrenunciable
- No se puede ceder por actos entre vivos
- No constituye derecho a favor de terceros.

FUENTES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La obligación de prestar alimentos, tiene origen en la Constitución, en la ley y en los contratos, la ley regula y determina cuales son las personas que tienen derecho a alimentos, establecido quienes son los que deben representar en un proceso legal.

La fuente fundamental es la filiación por parentesco, es decir el núcleo de sangre, incluyendo a la adopción, tomando en cuenta que el hijo consanguíneo tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo adoptivo. En lo que se refiere a los contratos, el Código Civil, señala que se debe alimentos al cónyuge y a quien realice una donación cuantiosa. El Matrimonio es un contrato así como la donación.

TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

Los titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en efecto dice que: 1.- los niños, niñas y adolescentes no emancipados; 2.- los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores; y, 3.- las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Niños, Niñas y Adolescentes

En Código Civil, en su art. 21 hace una diferenciación de las etapas de la vida humana, tomando en cuenta las edades de las personas, al establecer que “llámese infante o niño el que ha cumplido seis años; impúber el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años y menor de edad el que no ha llegado a cumplirlos” si se compara con lo que establece el Art. 4 Código de la Niñez y Adolescencia, que se encuentra vigente desde el 28 de julio del 2009 manifiesta “Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años”, y también difiere con lo establecido en la convención de Niños aprobado Consejo Nacional el 12 de febrero de 1990 y promulgado en el Registro Oficial N° 378 del 15 de febrero del mismo año, al manifestar que:” para los efectos de la presentación, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que en virtud de la ley que aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Se aprecia que existe una clara contradicción entre lo que establece el Código Civil Ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que en el primer cuerpo legal se citan varias etapas en la minoría de edad, como son: Infante o niño, púber, impúber o menor de edad, mientras que en el segundo cuerpo legal se citan solo dos etapas y bien definidas de acuerdo a sus edades. Nótese en el Código Civil no se señala el término adolescente, hay diferencia en

las edades tomando en cuenta el sexo de las personas, en caso de contradicción se aplicará lo que establece nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, por dos razones fundamentales: Porque los derechos de los niños niñas y adolescentes son superiores y prevalecerán sobre los demás y se resolverá a favor de estos; y, por disposiciones expresa del Art. 12 del código Civil que dice “ Cuando la ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales”

La Convención define como "niño" o "niña" a toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes la mayoría de edad. En algunos casos, los Estados tienen que ser coherentes a la hora de definir las edades para trabajar y para hacer parte del sistema educativo.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se define al niño, niña y adolescente a la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Mayores de 18 hasta 21

Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. Por regla general se deben alimentos a los menores de dieciocho años. Cumplida la mayoría de edad, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta los 21 años del alimentado bajo dos condiciones: a) Que acredite estar cursando en la Universidad o cursos superiores; y, b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta. Esta obligación legal es más que acertada porque el hecho de cumplir dieciocho años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse.

Por el contrario, se considera que él o la joven requieren de una mayor ayuda de los progenitores, parientes y demás personas que se hallan bajo su cuidado para ayudarles a terminar una carrera profesional. Esta obligación moral

debería también ser asumida por el Estado ecuatoriano, especialmente con alumnos que demuestren dedicación y deseos de superación personal.

Casos Especiales

Las persona de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o circunstancias físicas o mentales que les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. Esta titularización para reclamar alimentos es humana y solidaria, ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas. La desgracia de un momento a otro puede invadirle y por algún caso fortuito, negligencia, imprudencia, etc., quedarse en estado de postración física y mental. En esta situación es ineludible legal y moralmente socorrerle al menos para su subsistencia o sobrevivencia. Los titulares del derecho a pedir alimentos por esta razón no son pocos, todo lo contrario, hoy que han aumentado los accidentes de tránsito, la mayoría de personas que tiene suerte de sobrevivir quedan minusválidos y no pueden por si mismos sostenerse peor a su familia. Por ello es importante la decisión acertada del legislador sobre esta titularización.

Como bien se conoce, el derecho a alimentos es consecuencia de una relación de parientes y filiación porque no solo progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parentesco-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente, cuyas características jurídicas son:

Intransferible. Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familiar.

Intransmisible. El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

Irrenunciable. Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña y adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible. Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga.

No Admite Compensación. El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

No Se Admite Reembolso de lo Pagado. Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aun por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto, es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago por el alimentado.

TRAMITE DE JUICIO DE ALIMENTOS

1. Presentación de la demanda mediante el formulario único para reclamación de pensión alimenticia ante los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

2. Sorteo de la causa; una vez designado el Juez de la Niñez y Adolescencia éste calificará, aceptará a trámite y procederá a la citación, caso contrario se ordenará complementarla.

3. El Juez señalará el día y la hora para la Audiencia de Conciliación, en la cual se anunciarán las pruebas.

4. La Audiencia de Conciliación será conducida personalmente por el juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio, que de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá términos al juzgamiento. Si no se produce conciliación, el juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por la contestación del demandado, quien luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos se presentarán las pruebas que justifiquen la capacidad económica del demandado, como son roles de pago de la empresa donde trabaja, certificados del IESS y/o certificados del registro de la Propiedad; partida de nacimiento del hijo/a, pruebas de ADN y/o cualquier otra prueba que sea necesaria, así como también las pruebas que justifiquen el no pago de la pensión alimenticia por parte del demandado.

5. Una vez presentadas las pruebas en la audiencia, el Juez oirá reservadamente la opinión del adolescente necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarla.

6. A petición de cualquiera de las partes, ésta audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez.

7. Una vez concluida dicha etapa procesal, el juez pronunciará auto resolutorio, del cual se podrá interponer recursos de apelación sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a probar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.

La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoría, por consiguiente podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

8. Obtenida la resolución se mandará a liquidar y se solicitará el mandato de ejecución de la resolución, la misma que debe ser cancelada en 24 horas so pena de apremio personal y/o de medidas cautelares reales decretadas por el juez para asegurar el pago de la prestación de alimentos.

DESDE CUANDO ES EXIGIBLE EL JUICIO DE ALIMENTOS

Se presume que la obligación de presentar alimentos se hace exigible, desde que nace la necesidad, porque carecer de medios para subsistir, dichos alimentos deben de ser pagado desde el momento que se proponga la demanda.

Esto, porque la ley entiende, que hasta la reclamación el alimentario de una u otra forma, ha logrado subsistir, desde luego, la Ley no proviene si dicho medio de subsistencia fueron proporcionados con su peculio o con valores frutos de endeudamientos.

El Art. 395 del Código Civil ecuatoriano, dispone “Los Alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagará por mesada adelantada...”

El Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone “La pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe

desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”.

El Código civil, en forma vaga, expresa que los alimentos se pagan desde la primera demanda, sin embargo, hay que establecer que la obligación de prestar alimentos, aunque nace por la ley o en forma voluntaria, se hace exigible de que el titular del derecho lo reclama para sí, o más bien , pide hacérselo efectivo.

El Código de la Niñez y Adolescencia es más explícito y determina los casos en que se ha de aplicar tal o cual modalidad, es necesario notar que todo juicio inicia con la demanda, y esta se la hace conocer por medio de la citación es decir desde que tiene lugar el acto procesal de dar a conocer al demandado de tal o cual reclamación, en que se hace exigible la prestación de alimentos, no antes de ella porque se presume que el alimentario dispuso de lo necesario de su subsistencia, ni después porque se entiende a su vez, que existen necesidad actual eminente del alimentario para recurrir con la reclamación alimenticia.

El Código de la Niñez y Adolescencia es explícito al decir la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda, ya, que el juez al calificar la demanda como clara, precisa y por reunir los requisitos de ley acepta a trámite, amparado en el Art. Innumerado 35 ibídem, fijara los alimentos provisionales a favor del menor o los menores según el caso y manda a citar, la citación puede hacerse de inmediato como después de un año viéndose perjudicado los derechos constitucionales del demandado, ya que adeuda desde la calificación de la demanda.

Medidas Cautelares.

La palabra medida, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

Legalmente se ha definido a las medidas cautelares como las medidas coercitivas de las cuales se sirve un Juez o tribunal, para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos. Con el fin de ejecutar la orden judicial, en virtud de la cual el alimentante debe pagar las prestaciones alimenticias, nuestra legislación ha establecido el apremio personal y el apremio real.

Apremio Personal.

El apremio personal ha preexistido como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias, lamentablemente en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el propósito de que el alimentante pague la pensión alimenticia ya que por voluntad propia no lo ha hecho, la amenaza de su privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma. Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez.

El Art. 22 Innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice que: “En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que ordene la privación de libertad, el juez/a ordenara el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago

en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios”.

Sobre la base de la información constante en la entidad financiera de pago de la cual aparezca que el deudor no ha pagado dos o más pensiones alimenticias, el secretario del juzgado sentará la razón en este sentido, correspondiéndole al Juez, conforme esta disposición legal, ordenar el apremio personal del moroso.

Parece acertado junto al apremio personal, la potestad de ordenar el allanamiento del lugar en donde se halle el deudor con el fin de arrestarlo. Tan sólo el peticionario deberá declarar bajo juramento indicando que se halla oculto en tal lugar. Naturalmente si el prestador satisface lo adeudado incluyendo los gastos que hayan demandado el apremio personal y allanamiento antes de las fechas prefijadas puede recobrar su libertad. Si como forma de la prestación alimenticia se constituyó usufructo, uso o habitación, percepción de pensiones arrendaticias, depósito de una suma de dinero u otra forma similar, el deudor está obligado a solucionar la falta de pago, lo cual en mi opinión permite una efectiva protección del niño, niña y adolescente.

Prohibición de Salida del País.

Es una medida coercitiva, consistente en evitar que el alimentante abandone el país sin que previamente otorgue garantía personal o real suficiente y a satisfacción del Juez. El Art. 25 innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia dice que: “A petición de parte, en la primera providencia, el Juez decretara sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicara de inmediato a la Dirección Nacional de Migración”.

Apremio Real.

Es la medida coercitiva, en la cual se aprehende cosas o bienes de propiedad del deudor cualquiera que sea su naturaleza. El apremio real, se produce cuando “la orden judicial puede cumplirse aprehendiendo las cosas, o ejecutando los hechos a que ella se refiere”. Así dispone el Art. 925 del Código de procedimiento Civil. El apremio real se lo ejecutará a través del embargo y retención.

Embargo.

Es parte del apremio real por el cual el moroso de la prestación alimenticia al incumplir con el mandamiento de pago dictado por el Juez competente, dispone la aprehensión de bienes raíces o muebles entregándolos al depositario judicial quedando a disposición de está.

Embargados aquellos se procederá conforme las normas estableadas para ejecutar la sentencia en los juicios ejecutivos. Embargo que alcanza aquellos bienes puntualizados en el numeral 1 del Art. 1634 del Código Civil.

Retención.

La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, si no reclama dentro de tres días. La retención es un tipo de embargo que por lo general, se estila hacerlo sobre dinero depositado en alguna institución financiera del país.

Tanto el apremio personal como el apremio real también pueden cesar cuando el prestador rinda suficiente garantía o fianza. Pero ésta tiene que otorgarse a satisfacción del Juez, cuya responsabilidad es la de proteger el derecho

alimento del niño, niña o adolescente. En efecto, el Art. 22 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el juez/a. en el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal”, no puede ser de otra manera, al crédito alimentario que tiene el niño, niña y adolescente como privilegio de primera clase, prevaleciendo sobre otro cualquier crédito.

Además, el alimentante cuando se halle en mora en el pago de las prestaciones alimenticias se hace acreedor a las inhabilidades del deudor de alimentos del Art: 21 innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia “El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias”.

De esta manera viéndose violentado el derecho de trabajar, así como el derecho de igualdad.

DERECHOS.

GENERALIDADES

El Derecho como la más importante estructura dentro de la sociedad, sin el cual no es posible el orden, puede ser estudiado desde tres puntos de vista:

1. Como ciencia del derecho o dogmática jurídica;
2. Como Teoría General del Derecho; y,
3. Como Filosofía.

1. Como Ciencia Del Derecho o Dogmática Jurídica: cuando estudiamos el derecho convertido en figura histórica, positivamos las reglas de aplicación a las cosas particulares.

La ciencia del derecho equivale al derecho positivo, ramas jurídicas contenidas en Código de Derecho, que en momento determinado rige la vida de la colectividad, no sólo la técnica sino la interpretación.

El derecho es fruto de la necesidad social, de las relaciones sociales y crece adquiriendo desarrollos a medida que crecen dichas necesidades.

2. Como Teoría General del Derecho: parte en su estudio de derecho positivo vigente y se extiende al análisis del derecho de los demás países.

En síntesis, la Teoría general del derecho, estudia el recuento de los principios jurídicos fundamentales que han sido clasificados como derechos, constituyendo un cimiento, un pilar para obtener los conceptos fundamentales.

3. Como Filosofía: Estudiando el derecho desde el punto de vista filosófico, cuando a su vez estudiamos la naturaleza, la esencia del derecho.

Estudiando el derecho se origina en la vida cotidiana del hombre y llega al desarrollo de sus normas conforme se desarrolla la sociedad.

DEFINICIÓN.

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fueron y sigue siendo una constante búsqueda.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

CARACTERÍSTICAS:

- Inalienables
- Indivisible
- Irrenunciables
- Interdependientes
- Igual Jerarquía

DEBIDO PROCESO:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y su objetivo es hacer efectivas las garantías básicas a través del cumplimiento de los

principios de mediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo de la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley.

La carta magna manifiesta en su Art. 169 “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DEBIDO PROCESO

CELERIDAD PROCESAL: Es la diligencia con que se tramita el proceso en los funcionarios de la función judicial.

IGUALDAD: Se refiere a la igualdad jurídica entre los individuos que puede usarse como sinónimo de:

- **Igualdad ante la Ley:** la no discriminación o la ausencia de privilegios - por motivos de *identidad colectiva*- dentro de un sistema jurídico.

- **Igualdad de Libertad:** El derecho de todo individuo a disfrutar de su libertad individual.

DISPOSITIVO: Son las partes las que tienen la iniciativa de empezar el proceso impulsarlo y renuncia a los actos del mismo y no precisamente el juez.

INMEDIACIÓN: principio encaminado a la realización directa entre las partes con terceras personas que cooperan con la justicia para poner fin a un litigio.

En el mismo cuerpo legal en su artículo Art. 76 manifiesta “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.*

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*

f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

g) *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

SEGURIDAD JURÍDICA:

Medidas tendientes a garantizar a los habitantes la protección necesaria sobre riesgos sociales que pueden surgir, asegurando el bienestar indispensable para una existencia digna.

JUSTICIA: es el sistema de control judicial de un estado que se fundamenta a la concepción de normas jurídicas mediante la cual se verifica el respeto de las leyes.

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

DEFINICIÓN DE GARANTÍAS

Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con lo que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentados y reconocidos en el mismo cuerpo legal.

DEFINICIÓN DE JURISDICCIONALES

Autoridad que tiene el juez para aplicar las leyes, según su materia este puede ser penal, civil, niñez, tránsito etc.

PRINCIPIOS PROCESALES

Es un medio para la realización de la justicia que harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, entre los principios procesales de mayor connotación son:

ACCESO A LA JUSTICIA: Todas las personas sea por su condición social o económica tiene acceso a la justicia, la constitución en su art. 191 crea la existencia del defensor público con esta finalidad.

CELERIDAD PROCESAL: es vigilar el cumplimiento de los plazos y términos que están estipulados dentro de la ley.

BUENA FE Y LEALTAD: se debe de actuar con rectitud, honestidad o probidad dentro del procedimiento del juicio, los funcionarios públicos y abogados.

TUTELA EFECTIVA: es el poder de proteger, defender amparar y a la vez proteger a los que necesitan en especial a los menores de edad.

DERECHO A LA DEFENSA: Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, es el derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión, es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

DERECHO A SER ESCUCHADO EN EL MOMENTO LEGAL OPORTUNO: Tanto la parte demandada y actora tiene el derecho a ser escuchado y hacer tomado/a en cuenta lo manifestado dentro del trámite judicial siempre que se encuentre en tiempo legal oportuno.

Hipótesis.

Hipótesis 1.

La demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos si incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado.

Hipótesis Nula.

La demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos no incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES.

Variable Independiente.

La citación dentro del juicio de alimentos.

Variable Dependiente.

Vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico – Documental.

El trabajo de grado tiene información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkográfico.

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basó en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo.

El investigador acudió a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad; además se realizó encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observatorio.

Esta investigación se fundamentó en la técnica de la observación, es decir, se miró atentamente el fenómeno, pues se familiariza con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa, puesto que el investigador se puso en contacto con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Operador Judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia así como también los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional; fue una observación participante, el investigador compartió al recoger la investigación.

Se aplicó una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio. Se realizó una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizó la observación de campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

Modelatorio.

Se trabajó con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Asociación de Variables.

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Cuadro N° 1: Unidades de Observación Determinadas en la Delimitación

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.	8
2	Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.	24
3	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	100
TOTAL		132

Fuente: Marco Teórico

Elaborado: Investigador

Muestra

Se tomó una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Margen de Error

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E(N-1)+1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,1) (1500 - 1)+1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1499)+1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1500)}$$

$$n = \frac{1500}{15}$$

$$n = 100$$

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 2: VARIABLE INDEPENDIENTE:

La citación dentro del juicio de alimentos.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Citación en juicio de alimentos es la diligencia por la cual se hace conocer a una persona la orden judicial, para que comparezca en juicio de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Función Judicial ➤ Familia ➤ Sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. ➤ Incumplimiento de obligaciones parentales. ➤ Vulneración de derechos y garantías constitucionales. 	<p>¿Cómo incide la demora de citaciones en juicio de alimentos?</p> <p>¿Cómo investigar las causas de demora de la citación en juicios de alimentos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Fuente: El investigador

Elaborado por: El investigador

Cuadro N° 3: VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Derechos y garantías Constitucionales son el conjunto de normas de convivencia, establecidas en la Constitución para regular las relaciones entre las personas, y entre las personas y la administración.</p>	<p>➤ Juicio de alimentos</p>	<p>➤ Juicio de alimentos ➤ Conflictos</p>	<p>¿Por qué se genera la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos?</p> <p>¿Cómo afecta a la sociedad, la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Fuente: El investigador

Elaborado: El investigador

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador seleccionó las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato

Validez y confiabilidad.

La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada juicio de expertos; mientras que su confiabilidad se la hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Cuadro N° 4: Plan de Recolección de la Información de la Investigación.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato
3. - ¿sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	De noviembre de 2012 a de octubre 2013
6.- ¿Dónde?	En la Unidad Judicial de la de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Fuente: El investigador

Elaborado: El investigador

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

➤ Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

➤ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de constelación.

➤ Tabulación o cuadros según las variables.

➤ Cuadros de una sola variable, cuadro con creces de variables, etc.

➤ Manejo de información (reajustes de cuadros con casilla vacía o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente los análisis).

➤ Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis.

Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento, siendo estos: Jueces de la Niñez y Adolescencia; Demandados que han sido víctimas por la demora de la citación de juicios de alimentos y Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla los datos obtenidos de las encuestas mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA N° 1

1. ¿Considera usted que, en los juicios de alimentos tramitados en la Unidad Judicial a su cargo, la mayoría de las y los actores han cumplido con la citación judicial en:

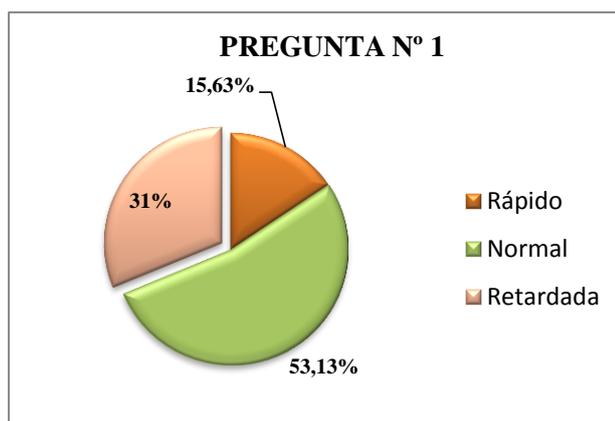
Cuadro N° 5: Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Rápida	5	15.625
Normal	17	53.125
Retardada	10	31.25
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 5: Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°1



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 5

Análisis de Datos. De la pregunta N° 1; ¿Considera usted que, en los juicios de alimentos tramitados en la Unidad Judicial a su cargo, la mayoría de las y los actores han cumplido con la citación judicial en? Cinco (5) de los encuestados contestaron que son Rápidos, que representan el 15.625%; diecisiete

(17) de los encuestados contestaron que Normal, que representan el 53, 13%, y diez (10) de los encuestados contestaron que Retardada, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 53.13% de las personas encuestadas consideran que, la demora en la diligencia de citación en el juicio de alimentos es normal el restante manifiestan que la demora en la diligencia de citación en el juicio de alimentos es retardada y rápidos. Por lo tanto, se interpreta en los juicios de alimentos son normales y se retardan algunos en la ciudad de Ambato.

2. ¿Considera usted que dentro del juicio de alimentos, existe demora en el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado/a?

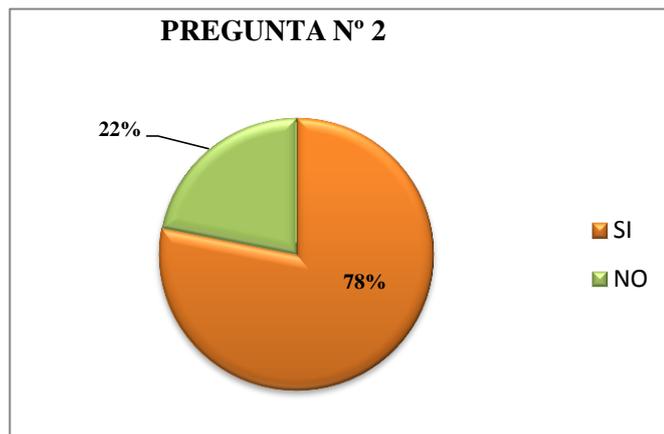
Cuadro N° 6: Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	25	78.125
NO	7	21.875
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 6: Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°1



Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 6

Análisis de Datos. De la pregunta N° 2 ¿Considera usted que dentro del juicio de alimentos, existe demora en el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado/a?; veinticinco (25) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 78%; y siete (7) de los encuestados manifiestan que NO, que representan el 22%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 78% de las personas encuestadas consideran que si existe demora de la diligencia de citación en el juicio de alimentos, y el 22% contestaron que no.

2.1 ¿Si la respuesta anterior es si, responda porque cree que se da la demora?

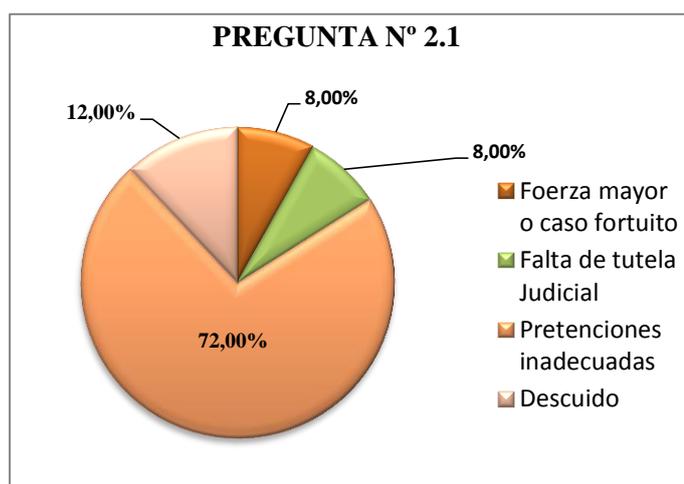
Cuadro N° 7: Respuestas de pregunta N°2.1, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Fuerza mayor o caso fortuito	2	8
Falta de tutela judicial efectiva	2	8
Pretensiones inadecuadas, guiadas por intereses netamente personales	18	72
Descuido	3	12
Mala fe	0	0
Intereses personales	0	0
TOTAL	25	100

Elaborado por: El Investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 7: Respuestas de pregunta N°2.1, de Encuesta N°1



Elaborado por: El Investigador

Fuente: Cuadro N° 7

Análisis de Datos. De la pregunta N° 2.1 ¿Si la respuesta anterior es si, responda porque cree que se da la demora?; dos (2) de los encuestados contestaron que se demora la citación en juicio de alimentos por fuerza mayor o caso fortuito, que representan el 8%; dos (2) de los encuestados contestaron que se demora la citación en juicio de alimentos por falta de tutela judicial, que representan el 8%; dieciocho (18) de los encuestados contestaron que se demora la citación en juicio de alimentos por pretensiones inadecuadas, guiadas por intereses netamente personales, que representan el 72%; tres (3) de los encuestados contestaron que se demora la citación en juicio de alimentos por descuido, que representan el 12%; constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 72% de las personas encuestadas consideran que la demora en la diligencia de citación en el juicio de alimentos si se genera por las pretensiones inadecuadas, guiadas por intereses netamente personales, en tanto que el 18% manifiestan que la demora en la diligencia de citación en el juicio de alimentos se da por descuido mientras que el 8% de las personas contestaron que se da Fuerza mayor o caso fortuito y el 8% de las personas contestaron que se da falta de tutela judicial. Por lo tanto, se interpreta que, la demora en la diligencia de citación en el juicio de alimentos si se genera por las pretensiones inadecuadas, guiadas por intereses netamente, descuido, fuerza mayor caso fortuito y descuido de la actora.

3. ¿Considera usted que, la demora en el cumplimiento de la citación judicial, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos?

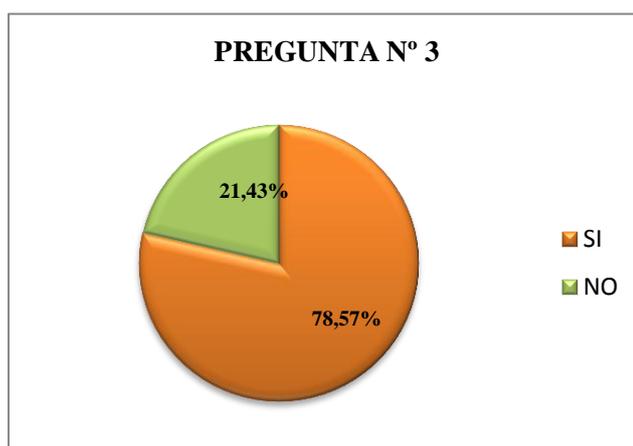
Cuadro N° 8: Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	30	93.75
NO	2	6.25
TOTAL	32	100

Elaborado por: El Investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 8: Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°1



Elaborado: Investigador

Fuente: Cuadro N° 8

Análisis de Datos. De la pregunta N° 3; Considera usted que, la demora en el cumplimiento de la citación judicial, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos? treinta (30) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 78,57%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 21,43%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 78,57% de las personas encuestadas consideran que la demora de la diligencia de citación en el juicio de alimentos si violenta el derecho y garantías constitucionales del demandado; en tanto que el 21,43% restante manifiestan que

la demora de la diligencia de citación en el juicio de alimentos no violenta el derecho y garantías constitucionales del demandado de igualdad procesal. Por lo tanto, se interpreta que la falta de regulación del tiempo de ser citado el demandado en el juicio de alimentos si atenta a los derechos de los denunciados.

4. ¿Considera usted necesario que, el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos?

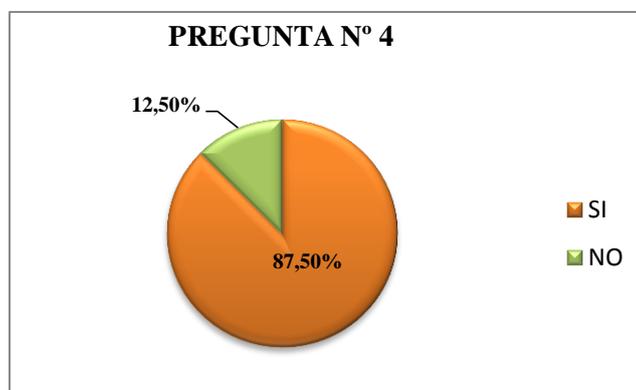
Cuadro N° 9: Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	28	87.5
NO	4	12.5
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 9: Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°1.



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 9

Análisis de Datos. De la pregunta N° 4 ¿Considera usted necesario que, el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos?; veintiocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 87,5%; y cuatro (4) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 12.5%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 87.5% de las personas encuestadas consideran que el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos; en tanto que el 12.5% restante manifiestan que el Consejo Nacional de la Judicatura no debe establecer alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que el Consejo Nacional de la Judicatura debe establecer alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos.

5. **¿Considera usted que la demora injustificada de la diligencia de citación se da por la malicia de la actora?**

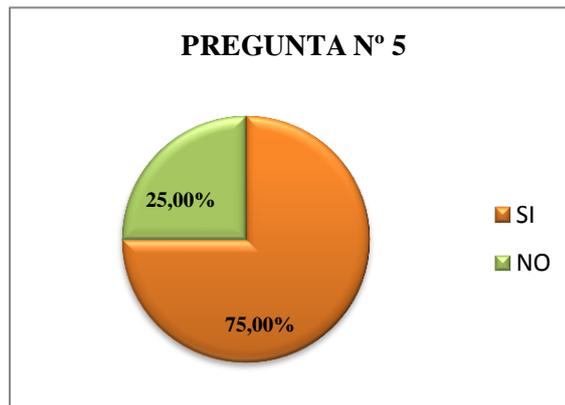
Cuadro N° 10: Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	24	75
NO	8	25
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 10: Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°1



Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 10.

Análisis de Datos. De la pregunta N° 5 ¿Considera usted que la demora injustificada de la diligencia de citación se da por la malicia de la actora?; veinticuatro (24) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 75%; y veinticinco (25) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 25%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 25% de las personas encuestadas indican que la demora injustificada de la diligencia de citación si se da por la malicia de la actora; en tanto que el 25% restante manifiestan que la demora injustificada de la diligencia de citación no se da por la malicia de la actora. Por lo tanto, demora injustificada de la diligencia de citación se da por la malicia de la actora.

6. ¿Considera usted que, al demorar el actor/a injustificadamente la citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes derechos?

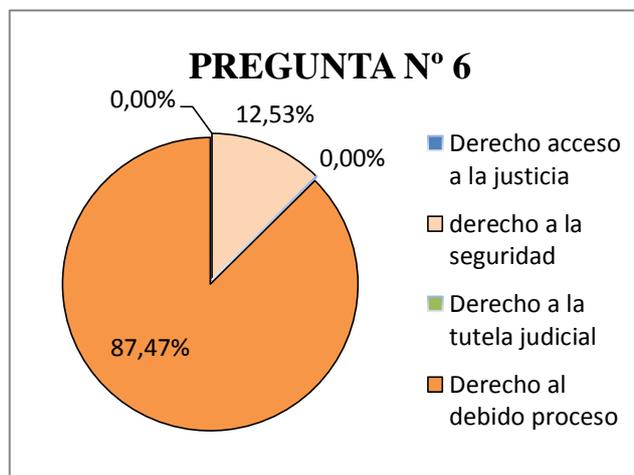
Cuadro N° 11: Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Derecho al Acceso a la justicia	0	0
Derecho a la Seguridad Jurídica	4	12.5
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	0	0
Derecho al Debido Proceso	28	87.25
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 11: Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°1



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 11

Análisis de Datos. De la pregunta N° 6 ¿Considera usted que, al demorar el actor/a injustificadamente la citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes derechos?; cuatro (4) de los encuestados contestaron que derecho acceso a la justicia, que representan el 12.53%; y

veintiocho (28) de los encuestados contestaron derecho a la seguridad, que representan el 87.47%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 37.47% de las personas encuestadas consideran que, al demorar el actor/a injustificadamente la citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta el derecho al acceso a la justicia; en tanto que el 12.53% restante manifiestan que al demorar el actor/a injustificadamente la citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta el derecho a la seguridad. Por lo tanto, se interpreta que el Código de la Niñez y Adolescencia si tiene vacíos legales y necesita reformarse.

7. Considera usted que, al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes principios constitucionales

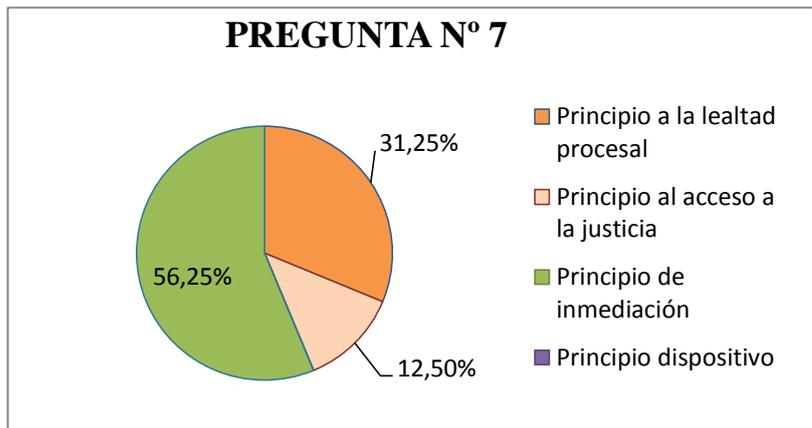
Cuadro N° 12: Respuestas de pregunta N°7, de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Principio a la lealtad procesal	10	31.25
Principio al Acceso a la Justicia	4	12.5
Principio de intermediación	0	0
Principio dispositivo	0	0
Principio de celeridad procesal	18	56.25
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 12: Respuestas de pregunta N°7, de Encuesta N°1



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 12

Análisis de Datos. De la pregunta N° 7 ¿Considera usted que, al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes principios constitucionales?; diez (10) de los encuestados contestaron el Principio a la lealtad procesal, que representan el 31.25%; cuatro (4) de los encuestados contestaron principio al acceso a la justicia, que representan el 12.5%; dieciocho (18) de los encuestados contestaron principio de lealtad procesal, que representan el 56.25; constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 56.25% de las personas encuestadas consideran que, al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta el principio de intermediación; en tanto que el 31.25% restante manifiestan que, al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta el principio a la lealtad procesal; y el 12.5% restante manifiestan que al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta el principio al acceso a la justicia. Por lo tanto, se interpreta que el Código de la

Niñez y adolescencia si tiene vacíos legales y necesita reformarse para evitar la violación de los principios.

8. ¿Considera usted razonable que el demandado/a en juicio de alimentos, se encuentre restringido de ejercer plenamente su derecho al debido proceso, cuando éste se ha convertido en deudor de pensiones alimenticias, al no haber sido citado con prontitud?

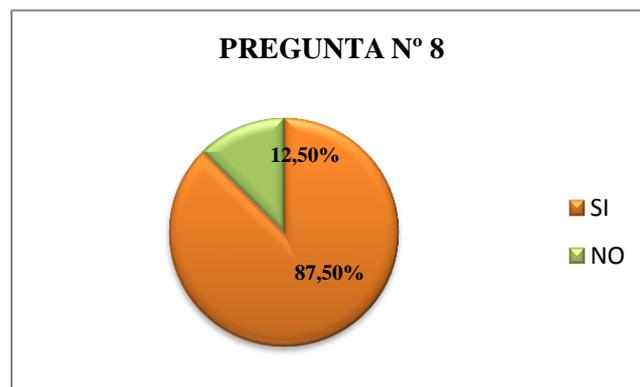
Cuadro N° 13: Respuestas de pregunta N°8 de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	28	87.5
NO	4	12.5
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 13: Respuestas de pregunta N°8, de Encuesta N°1



Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 14

Análisis de Datos. De la pregunta N° 8 ¿Considera usted que, la demora en el cumplimiento de la citación judicial, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos? Veinte y ocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 87,5%; y cuatro (4) de los

encuestados contestaron que NO, que representan el 12.5%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 787.5% de las personas encuestadas consideran que la demora en el cumplimiento de la citación judicial, si vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos; en tanto que el 12.5% restante manifiestan que la demora en el cumplimiento de la citación judicial, no vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que la falta de regulación del tiempo de ser citado el demandado en el juicio de alimentos si atenta a los derechos de los denunciados.

9. ¿Cree usted que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos, y por lo tanto necesita reformarse?

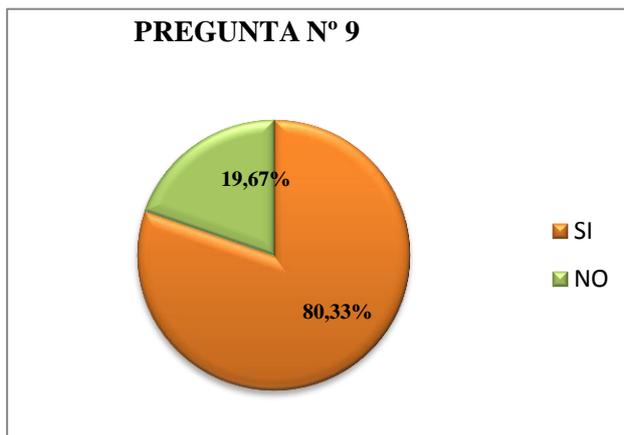
Cuadro N° 14: Respuestas de pregunta N°9 de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	28	87.5
NO	4	12.5
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 14: Respuestas de pregunta N°9, de Encuesta N°1



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 14

Análisis de Datos. De la pregunta N° 9 ¿Cree usted que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos, y por lo tanto necesita reformarse? Veinte y ocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 87,5%; y cuatro (4) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 12.5%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 87.5% de las personas encuestadas consideran que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, si tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos; en tanto que el 12% restante manifiestan que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que la falta de regulación del tiempo de ser citado el demandado en el juicio de alimentos si atenta a los derechos de los denunciados.

10. ¿Cuál considera usted que es la solución para evitar la demora de la citación en juicio de alimentos?

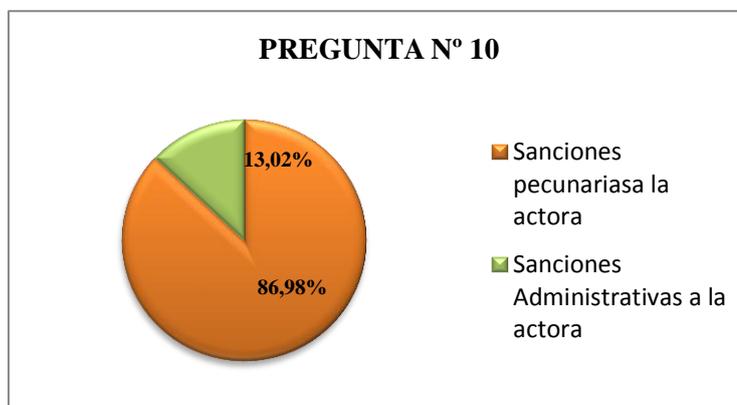
Cuadro N° 15: Respuestas de pregunta N°10 de Encuesta N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Sanciones pecuniarias a la actora	27	86.98
Sanción administrativa al actor	5	13.02
TOTAL	32	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 15: Respuestas de pregunta N°10, de Encuesta N°1



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 15.

Análisis de Datos. De la pregunta N° 10 ¿Cuál considera usted que es la solución para evitar la demora de la citación en juicio de alimentos? Veinte y siete (27) de los encuestados contestaron que sanciones pecuniarias a la actora, que representan el 86.98%; y cinco (5) de los encuestados contestaron que Sanciones Administrativas a la actora, que representan el 13.02%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 86.98% de las personas encuestadas consideran que la solución para

evitar la demora de la citación en juicio de alimentos es emitir sanciones pecuniarias a la parte actora; en tanto que el 13.02% restante manifiestan que la solución para evitar la demora de la citación en juicio de alimentos es emitiendo sanciones administrativas a la actora. Por lo tanto, se interpreta que existen vacíos legales en el Código de la niñez y adolescencia siendo necesaria su reforma.

CUESTIONARIO N° 2

ENCUESTA N° 2

1. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado un juicio de alimentos?

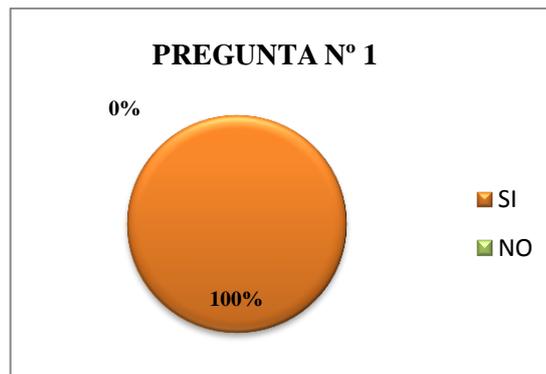
Cuadro N° 16: Respuestas de pregunta N°1 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 16: Respuestas de pregunta N°1, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 16

Análisis de Datos. De la pregunta N° 1 ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado un juicio de alimentos?; cien (100) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas señalan que si han patrocinado

como abogado un juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que los abogados si han patrocinado un juicio de alimentos.

2. ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha defendido a la parte demandada?

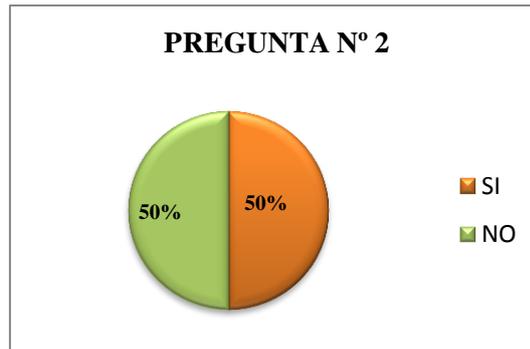
Cuadro N° 17: Respuestas de pregunta N°2 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	50	50
NO	50	50
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 17: Respuestas de pregunta N°2, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 17

Análisis de Datos. De la pregunta N° 2 ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha defendido a la parte demandada?; cincuenta (50) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 50%; y el cincuenta (50) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 50%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 50% de las personas encuestadas consideran que si han patrocinado a la parte demandada; por otra parte el 50% de los encuestados consideran que no han patrocinado a la parte demandada, Por lo tanto, se interpreta que los abogados si han patrocinado un juicio de alimentos a la parte demandada y al parte actora.

3. ¿Los demandados/as en juicio de alimentos que usted ha defendido han sido citados conforme a la ley?

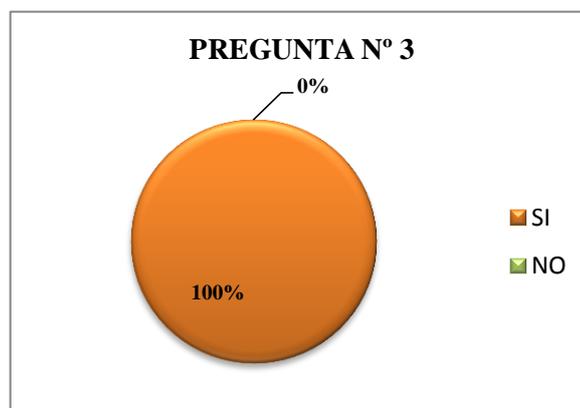
Cuadro N° 18: Respuestas de pregunta N°3 de Encuesta N°2.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 18: Respuestas de pregunta N°3, de Encuesta N°2



Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 18

Análisis de Datos. De la pregunta N° 3 ¿Los demandados/as en juicio de alimentos que usted ha defendido han sido citados conforme a la ley?; cien (100) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; y ninguno de los encuestados respondieron que NO, que representan el 0%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas consideran que su defendido si ha sido citado conforme a la ley; en tanto que el 0% ninguno de los encuestados ha manifestado que su defendido no ha sido citado conforme a la ley. Por lo tanto, se interpreta que sus defendidos han sido citados conforme a la ley.

4. ¿Considera usted que cuando el actor/a de juicio de alimentos demora injustificadamente la diligencia de citación judicial, que los derechos constitucionales del demandado/a, como el debido proceso y a la seguridad jurídica se ven violentados?

Cuadro N° 19: Respuestas de pregunta N°4 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	85	85
NO	15	15
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 19: Respuestas de pregunta N°4, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 19

Análisis de Datos. De la pregunta N° 4 ¿Considera usted que cuando el actor/a de juicio de alimentos demora injustificadamente la diligencia de citación judicial, que los derechos constitucionales del demandado/a, como el debido proceso y a la seguridad jurídica se ven violentados?; ochenta y cinco (85) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 85%; y quince (15) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 15%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 85% de las personas si están de acuerdo, que cuando el actor/a de juicio de alimentos demora injustificadamente si se ven violentados los derechos constitucionales del demandado como el debido proceso y la seguridad jurídica; en tanto que el 15% restante no están de acuerdo, que cuando el actor/a de juicio de alimentos demora injustificadamente no se ven violentados los derechos constitucionales del demandado como el debido proceso y la seguridad jurídica. Por lo tanto, se interpreta que existen vacíos legales en el código de la niñez y adolescencia.

5. ¿Cree usted que, con la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta principios y derechos constitucionales como:

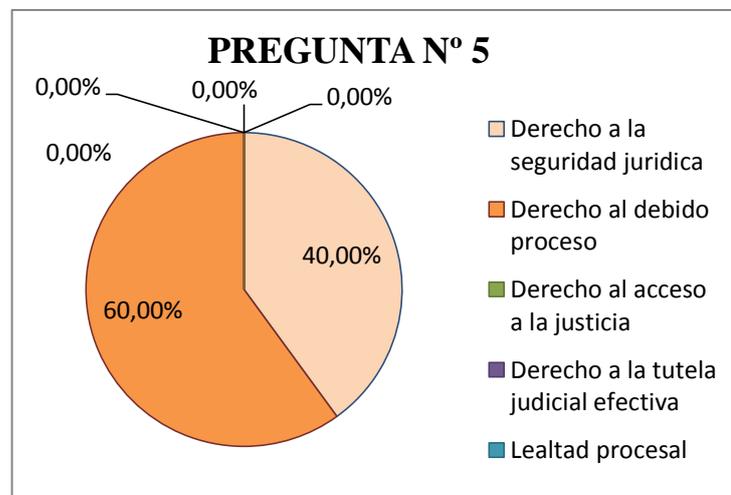
Cuadro N° 20: Respuestas de pregunta N°5 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Lealtad procesal	0	0
Celeridad procesal	0	0
Derecho al Acceso a la justicia	0	0
Derecho a la Seguridad Jurídica	40	40
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	0	0
Derecho al Debido Proceso	60	60
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 20: Respuestas de pregunta N°5, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 20

Análisis de Datos. De la pregunta N° 5 ¿Cree usted que, con la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta principios y derechos constitucionales?; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta el derecho a la seguridad jurídica, que representa el 40%; y sesenta (60) de los encuestados contestaron que la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta el derecho al debido proceso, que representa el 60%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 60% de las personas encuestadas indican que la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta el derecho al debido proceso; en tanto que el 40% restante manifiestan que la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta el derecho a la seguridad jurídica. Por lo tanto, se interpreta que es necesaria una reforma al código de la niñez y adolescencia para evitar que se violente el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

6. ¿Considera usted que, la razón por la que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia de citación judicial?

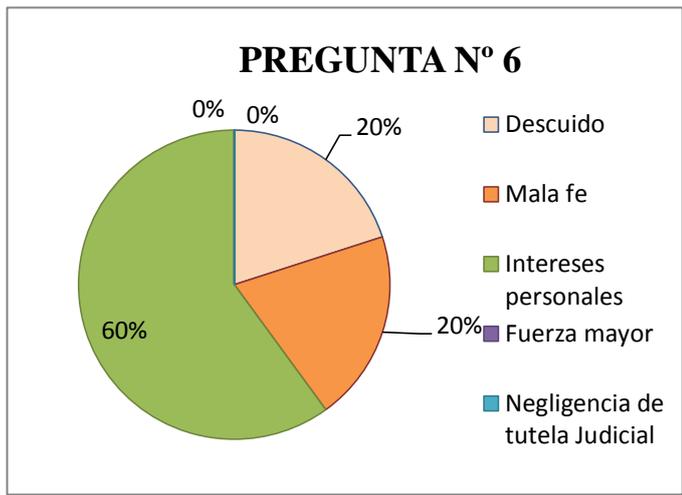
Cuadro N° 21: Respuestas de pregunta N°6 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Fuerza mayor o caso fortuito	0	0
Negligencia de tutela judicial efectiva	0	0
Descuido	20	20
Mala Fe	20	20
Intereses personales	60	60
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 21: Respuestas de pregunta N°6, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 21

Análisis de Datos. De la pregunta N° 6 ¿Considera usted que, la razón por la que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia de citación judicial?; veinte (20) de los encuestados contestaron que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por descuido, que representan el 20%; veinte (20) los encuestados contestaron que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por mala fe; que representa el 20%; y el sesenta (60) de los encuestados contestaron que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por intereses personales, que representan el 60%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 60% de las personas encuestadas consideran que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por intereses personales; mientras que el 20% de los encuestados contestaron que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por descuido y el 20% restante considera que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia por mala fe. Por lo tanto, se necesita regular el tiempo de la citación en el juicio de alimentos.

7. ¿Considera usted necesario que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos se realice con prontitud?

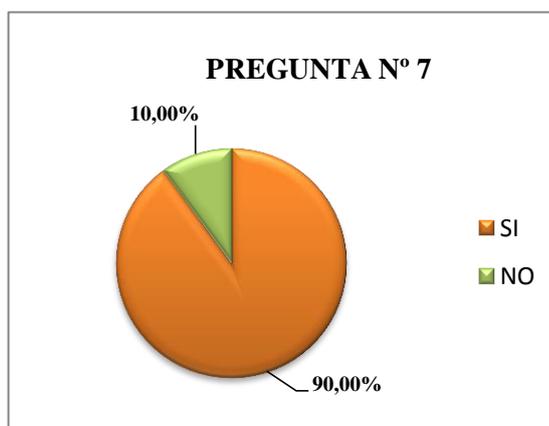
Cuadro N° 22: Respuestas de pregunta N°7 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	90	90
NO	10	10
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 22: Respuestas de pregunta N°7, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 22

Análisis de Datos. De la pregunta N° 7 ¿Considera usted necesario que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos se realice con prontitud?; noventa (90) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 90%; y diez (10) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 10%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 90% de las personas si están de acuerdo, que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos; en tanto que el 10% restante no están de acuerdo, el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que existen vacíos legales en el código de la niñez y adolescencia.

8 ¿Considera usted necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos?

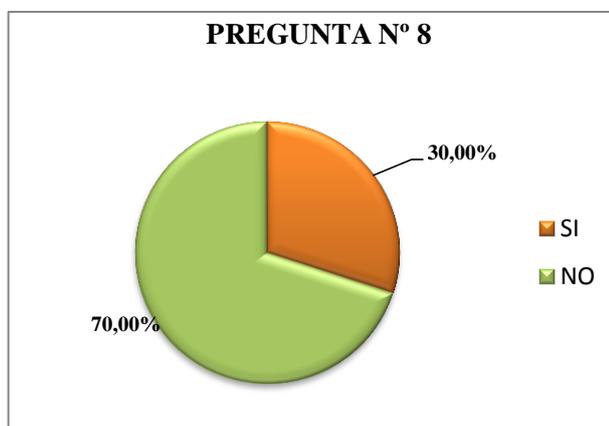
Cuadro N° 23: Respuestas de pregunta N°8 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	30	30
NO	70	70
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 23: Respuestas de pregunta N°8, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 23

Análisis de Datos. De la pregunta N° 8 ¿Considera usted necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos?; treinta (30) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 30%; y setenta (70) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 70%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 30% de las personas si creen necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos; en tanto que el 70% restante no creen necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que no es necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos.

9. ¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse?

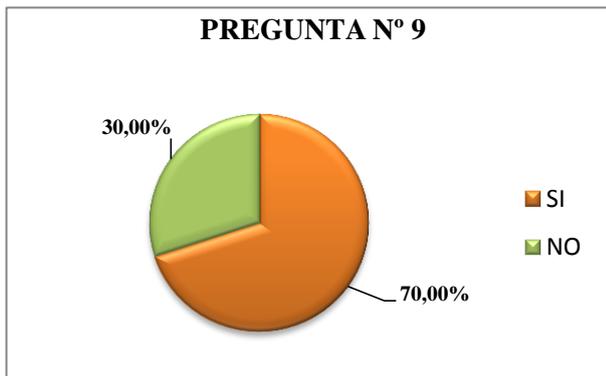
Cuadro N° 24: Respuestas de pregunta N°9 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	70	70
NO	30	30
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 24: Respuestas de pregunta N°9, de Encuesta N°2



Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 24

Análisis de Datos. De la pregunta N° 9 ¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse?; setenta (70) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 70%; y treinta (30) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 30%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 70% de las personas si creen que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse; en tanto que el 30% restante no creen el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse. Por lo tanto, se interpreta que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse.

10. ¿Considera usted razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial, y consecuentemente ha ocasionado que las pensiones alimenticias se acumulen?

Cuadro N° 25: Respuestas de pregunta N°10 de Encuesta N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	80	80
NO	20	20
TOTAL	100	100

Elaborado por: El investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 25: Respuestas de pregunta N°10, de Encuesta N°2



Elaborado por: El investigador

Fuente: Cuadro N° 25

Análisis de Datos. De la pregunta N° 10. ¿Considera usted razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial, y consecuentemente ha ocasionado que las pensiones alimenticias se acumulen?; veinte (20) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 20%; y ochenta (80) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 80%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación de Resultados. Como se observa del análisis del resultado, el 20% de las personas encuestadas consideran razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia

de citación judicial; en tanto que el 70% restante consideran que no es razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial. Por lo tanto, se interpreta que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Verificación de Hipótesis.

Luego de determinado el problema y una vez realizada investigación de campo se puede plantear la hipótesis con su correspondiente operacionalización de variables.

Comprobación de la hipótesis con el Chi cuadrado.

La hipótesis será verificada mediante el modelo estadístico del Chi cuadrado que permite establecer la correspondencia de valores observados y esperados, permitiendo la comparación total del grupo de frecuencias a partir de la hipótesis que se requiere verificar y con el propósito de comprobar si los valores de la frecuencia obtenido en las encuestas y registrados en la tabla son representativos.

Planteamiento de la hipótesis

Para el cálculo de la verificación se toma en cuenta dos variables.

Hi (positiva).

La demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos si incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado.

Ho (nula).

La demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos no incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado.

Selección del Nivel de significación.

Para la verificación de hipótesis se utiliza el nivel de aceptación que es igual a 0,01 (99%), o igual ∞ 0,05.

Especificación Estadísticas

Se trata de un cuadro de contingencia de 4 filas por 2 columnas con la aplicación de la siguiente formula estadística.

$$X^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E}$$

X^2 = Chi cuadrado

Σ = Sumatoria

O= Frecuencia observada

E=frecuencia esperada

Especificación de régimen de aceptación y rechazo.

Para decidir primero determinaremos los grados de libertad (gl) con el cuadro formado por 4 filas y 2 columnas.

$$\alpha = 0,05$$

$$gl = (f-1) (c-1)$$

$$gl = (4-1) (2-1)$$

$$gl = (3) (1)$$

$$gl = 3$$

Modelo matemático

$$H_a = O = E \rightarrow O - E = 0$$

$$H_a = O \neq E \rightarrow O - E \neq 0$$

Cuadro N° 26: Frecuencias observadas.

FRECUENCIAS OBSERVADA			
ALTERNATIVAS	CATEGORI A		TOTA L
	SI	NO	
¿Considera usted necesario que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos se realice con prontitud?	90	10	100
¿Considera usted necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos?	30	70	100
¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse?	70	30	100
¿Considera usted razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial, y consecuentemente ha ocasionado que las pensiones alimenticias se acumulen?	80	20	100
TOTALES	270	130	400

Fuente: Investigador

Elaborado por: El investigador.

Cuadro N° 27: Frecuencias esperadas.

FRECUENCIAS ESPERADAS			
ALTERNATIVAS	CATEGORIA		TOTAL
	SI	NO	
¿Considera usted necesario que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos se realice con prontitud?	67,5	32,5	100
¿Considera usted necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos?	67,5	32,5	100
¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse?	67,5	32,5	100
¿Considera usted razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial, y consecuentemente ha ocasionado que las pensiones alimenticias se acumulen?	67,5	32,5	100
TOTALES	270	130	400

Fuente: Investigador

Elaborado por: El investigador.

Cuadro N° 28: Cuadro cálculo Chi cuadrado

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² / E
90	67,5	22,5	506,25	7,5
10	32,5	-22,5	506,25	15,57
30	67,5	-37,5	1406,25	20,83
70	32,5	37,5	1406,25	43,27
70	67,5	2,5	6,25	0,09
30	32,5	-2,5	6,25	0,19
80	67,5	12,5	156,25	2,31
20	32,5	-12,5	156,25	4,81
400	400	0	4150	94,57

Fuente: El Investigador

Elaborado por: El investigador.

$X^2_c = 94,57\%$ tope máximo de la campana de Gauss

Grado de libertad **3** que corresponde al nivel de aceptación 0.05, es decir, al 95% de aceptación que es de **12,838** (X^2_t).

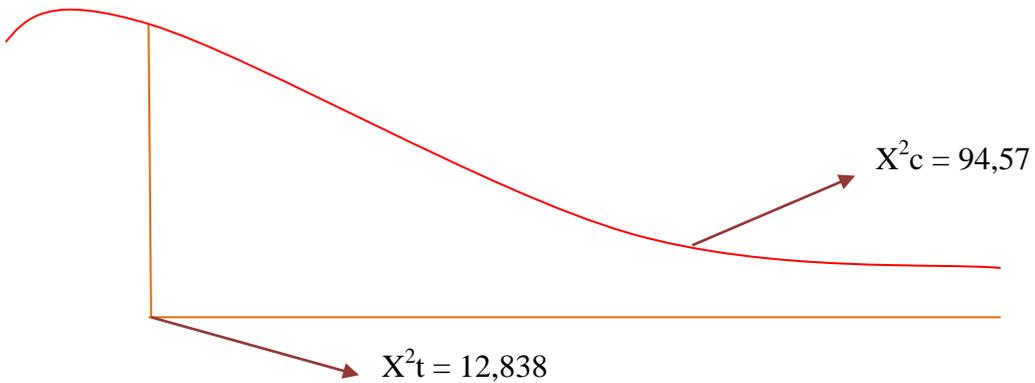


Gráfico No. 26

Elaborado por: El investigador

Fuente: Investigador.

Comprobación

De acuerdo al gráfico observado y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de X calculado es mayor que X tabulado ($X_c > X_t$).

Por lo expuesto se rechaza la hipótesis nula que señala que “la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos no incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”. Por consiguiente se acepta el **H_i** que dice “La demora en el cumplimiento de la diligencia de citación dentro del Juicio de Alimentos si incide en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia; demandados que han sido víctimas por la demora de la citación de juicios de alimentos, y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

CONCLUSIONES

➤ Si bien es cierto que se ha tomado en cuenta que el derecho de los niños y niñas y adolescentes está por encima de los demás derechos, en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44 trata de que estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.

➤ El Derecho de Alimentos está considerado y expresado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Tratados y Convenios Internacionales, al respecto se puede concluir que el Derecho de Alimentos permite que los niños, niñas y adolescentes alcancen un desarrollo integral que les permita acceder a bienes y servicios de calidad, por lo que por ningún concepto debe ser vulnerado.

➤ Los titulares del derecho a pedir alimentos son: Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; los adultos hasta la edad de veintiún años; y, las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos, por lo que se puede evidenciar que solo éstos pueden reclamar la prestación de alimentos.

➤ La Carta Magna garantiza el goce efectivo de los derechos en ella consagrados sin ninguna clase de discriminación ni desigualdades, mas lamentablemente en tratándose de la diligencia de citación del juicio de alimentos, los derechos del demandado pueden verse trasgredidos por la inexistencia de la norma que regule el tiempo para que éste sea citado.

➤ El legislador ha venido cumpliendo a lo largo de su trabajo una serie de reformas, que han incidido en el cabal cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y en la forma de exigirlos, llegando incluso a la posibilidad de no necesitar ni siquiera del patrocinio de un abogado responsabilizando de manera total a la administración de justicia como ente garante de derechos, pero la realidad es otra el legislador aún no ha tomado en cuenta el tiempo que se dará a conocer al demandado que se ha iniciado una acción en su contra por medio de la diligencia de citación.

➤ La investigación realizada, ha permitido llegar a determinar que se ha cumplido con los objetivos deseados, los resultados han dado una medida positiva, lo cual pone en evidencia que si bien es cierto no existe un índice de satisfacción alta positiva, el trabajo ha demostrado que este proceso si cumple con su ideal garantista de derechos del demandado en juicio de alimentos, confirmando de esta manera como ciertas las expectativas planteadas al inicio de este trabajo investigativo.

➤ De la investigación realizada se concluye, que la demora en la citación de juicios de alimentos es de preocupación de toda la ciudadanía ambateña ya que se ven violentado el derecho del demandado, derecho de celeridad procesal, derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno.

➤ Además gracias al exhaustivo trabajo investigativo realizado, debidamente sustentado con material bibliográfico, linkográfico y sobre todo el resultado de las encuestas, también se logra determinar que la problemática materia de este estudio, es producto de venganzas, chantajes y malicia por parte de la actora, quien pretende manipular el sistema judicial en beneficio de sus intereses personales.

RECOMENDACIONES

➤ Es preciso fomentar cultura de paz en la sociedad, a través de una concientización sobre las afectaciones psicológicas y sociales, a las que se ve inmerso el demandado, al no ser citado prontamente dentro del juicio de alimentos.

➤ Es necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, una norma de carácter sancionadora dirigida las actoras de juicio de alimentos que retardan injustificadamente la diligencia de citación judicial, a fin de precautelar los derechos de los demandados.

➤ Es razonable y equitativo que las autoridades que tramitan asunto de derecho de alimentos, precautelen también los derechos del demandado, advirtiéndole a la actora sobre la necesidad de citar con prontitud al demandado y de no hacerlo imponerle una amonestación. Para aquello es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se contemple el respeto al derecho de los demandados, satisfaciendo las necesidades y realidades actuales de la sociedad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Reforma el artículo innumerado 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar que la demora de la diligencia de citación en juicio de alimentos, sigan causando la violación de los derechos constitucionales del demandado, como: derechos a la celeridad procesal, derecho a la defensa, derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno, mismos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN:

Universidad Técnica de Ambato

PROVINCIA:

Tungurahua

CANTÓN:

Ambato

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Diego Fernando Tubón Morales

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO:

1804444923

TELÉFONO:

0999713171

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

Pelileo Barrio el Tambo

TIEMPO DE EJECUCIÓN:

Ocho meses

COSTO:

1185 USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que, tal como se encuentra estructurado consiente dentro del juicio de alimentos la tardanza en la diligencia de citación al demandado, al no determinar tiempo para citar, además hay que considerar que desde el momento de la calificación de la demanda, el alimentante ya adeuda una pensión alimenticia provisional, por lo que al no citarle con prontitud ocasiona que involuntariamente el demandado adeude pensiones alimenticias y consecuentemente se dictan medidas cautelares en su contra, al llegar a la audiencia única, éste debe ya una cantidad considerable, dado que, la propia ley manifiesta que al adeudar dos o más pensiones alimenticias, la actora podrá pedir a la autoridad competente que se gire una boleta de apremio en contra del demandado, generando así grandes vulneraciones a los derechos de los demandados.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está orientada a concretar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia, sin ninguna clase de trasgresión, buscando que el Código de la Niñez y Adolescencia, ampare los derechos de las/los demandados, al evitar que la actora retarde la diligencia de citación en juicio de alimentos y a la vez impedir la manipulación del sistema judicial a

conveniencia propia, ya que tal como está estructurado actualmente, no permite a funcionarios judiciales determinar el tiempo máximo y mínimo en el que la actora deba citar al demandado, dejando una enorme brecha para que se manipule la ley, sin que exista ningún castigo para frenar este tipo de abusos e ilegalidades.

Esta propuesta se la realiza también a fin de evitar la trasgresión de derechos constitucionales básicos del demandado en juicio de alimentos, como son el derecho de igualdad, derecho a la celeridad procesal, derecho a la defensa y derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno, y así disuadir una inseguridad jurídica e inestabilidad social por la eminente violación a normas constitucionales.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Reformar el artículo innumerado 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar que la tardanza en la diligencia de citaciones en juicio de alimentos, siga ocasionando la violación de los derechos constitucionales del demandado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Objetivos Específicos:

- Investigar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Establecer qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Plantear las propuestas de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de buscar soluciones al problema de transgresión de los derechos constitucionales del demandado, por la tardanza de la diligencia de citación en el juicio de alimentos.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, los demandados en los juicios de alimentos, abogados en el libre ejercicio profesional en el cantón Ambato, a través de su contingente se ha logrado cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

Social

Esta propuesta va dirigida a las víctimas de la tardanza de citación en juicio de alimentos, generada por la malicia del actor o la atora, al no prestar las facilidades para citar al demandado con prontitud, ocasionando la vulneración o violación de derechos constitucionales como son: a la igualdad, a la celeridad procesal, a la defensa y a ser escuchado en el momento legal oportuno.

Económico

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar las reformas respectivas del Código de la Niñez y Adolescencia, se agilizarán los procesos de alimentos, ahorrando tiempo de funcionarios judiciales, que bien podrían emplearlo en satisfacer otro tipo de requerimiento judiciales. Para lo cual se determinan el uso de los siguientes recursos a través de la siguiente nómina:

Recursos Operacionales

Cuadro No 29

Concepto	\$ Valor
Materiales y materiales de Oficina	55,00
Legislación Niñez y Adolescencia concordante.	220,
Doctrina vinculante.	170,00
Materiales de apoyo.	60,00
Transporte.	50,00
Recursos informáticos.	160,00
Valor total de recursos operacionales.	\$ 715

Elaborado Por: El investigador

Fuente: Investigador

Talento Humano

Cuadro No 30

Concepto	\$ Valor
Asesoría legal.	200,00
Vestuario.	150,00
Alimentación	120, 00
Valor total del Aporte de Talento Humano	\$ 470,00

Elaborado Por: El Investigador

Fuente: Investigador

FUNDAMENTACIÓN

Partiendo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I, titulado Principios Fundamentales, artículo 1: “*El Ecuador es un Estado constitucional de*

derechos y justicia (...)”y en el Título III, denominado Garantías Constitucionales, Capítulo IV, titulado Función Judicial y Justicia Indígena, artículo 169: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia(...)*”; se concibe que el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, pretende que no sólo se aplique la ley, sino que por sobre todo prepondere la realización de la justicia, con respeto íntegro a los derechos y garantías de los/as ciudadanos/as.

En estricto cumplimiento de las normas señaladas anteriormente, el tema “La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado” tiene vasta importancia; ya que, el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente no garantiza la cristalización de justicia al no respetar íntegramente los derechos de los demandados en juicio de alimentos, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes artículos:

- Artículo 11 numeral 2, en concordancia con el artículo 66 numeral 4, en los que se reconoce a todas las personas como iguales, con derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

- Artículo 169, que consagra principios como el de eficacia, celeridad y economía procesal;

- Artículo 76, numeral 1 y 7 literal a, b, c, que señalan: “Corresponde a toda la autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” y “ a) Nadie podrá ser privado el derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento y en igualdad de condiciones” respectivamente, con la finalidad de que los demandados en juicio de alimentos gocen plenamente de sus derechos constitucionales se pretende llevar a cabo la propuesta planteada mediante proyecto de ley correspondiente, ya que existe la necesidad de colaborar con el

Estado dentro del ordenamiento jurídico existente, mediante la creación de nuevas leyes destinadas a mejorar la administración de justicia en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el artículo 134 y siguientes *ibídem*.

Artículo 134. Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Artículo 136. Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”*

Art. 137. Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente*

su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Artículo 138. Objeción del Presidente de la República. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se

entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”

**PROYECTO DE REFORMA AL ART INNUMERADO 35 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**



Considerando:

- **Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- **Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna, establece la igualdad de derechos al señalar que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- **Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios básicos;
- **Que**, El Código de la Niñez y Adolescencia fue reformado y publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos con un marco de libertad y dignidad y equidad para regular el goce y los ejercicios de los derechos de los niños niñas y adolescentes;
- **Que**, existe vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos, impulsadas por intereses netamente personales de la parte actora o actor;

- **Que**, con la tardanza en la citación en juicio de alimentos, los derechos a la igualdad, celeridad procesal, derecho a la defensa, derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno los demandados se encuentran lesionados sus derechos, convirtiéndose en un problema jurídico-social.

- **Que**, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos del demandado en juicio de alimentos, a fin de garantizar su goce efectivo de estos.

- **Que**, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

En uso de sus atribuciones, expide las siguientes reformas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Art. 1. En el artículo 35 sustitúyase los incisos uno y dos por los siguientes.

“ El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación del demandado a través del formato de citación elaborado por el Consejo de la Judicatura para el efecto, en el plazo de 30 días prorrogable por treinta días más, en caso de ser debidamente justificable, bajo prevenciones que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de diez dólares norteamericanos por cada día de retraso, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado; además dispondrá que la citación se la haga bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

Sin perjuicio de lo estableció del inciso anterior la citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de Notario Público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.”

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 31

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe una pérdida de confianza en nuestra justicia, por la existencia de una ley ineficaz a las necesidades actuales de la sociedad.	Que se actualice de acuerdo a la realidad social el código de la Niñez y Adolescencia, para evitar la vulneración de derechos Constitucionales del demandado de juicio para obtener una adecuada aplicación de justicia.	Análisis profundo en los juzgados de la niñez y adolescencia, investigación social e interés por parte de los asambleístas.	Presidente Constitucional, Jueces de la niñez y Adolescencia.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general	Mejor aplicación de justicia, igualdad social y respecto íntegro de derechos constitucionales.	Estudios, encuestas, seguimientos a las causas; y, funcionarios con óptima capacitación.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.
Reforma	El Código de la niñez y Adolescencia, permite la tardanza de citaciones en juicio, violentando así el derecho de igualdad, a la defensa, a ser escuchado en el momento legal oportuno.	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.	Reformar el artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia; a través de proyecto de Ley.	Asamblea Nacional.

Elaborado por: El Investigador

Fuente: El investigador

ADMINISTRACIÓN

La reforma del Código de la Niñez y Adolescencia sus artículos 35, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; ya que, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. **ANALUISA LEON**, Vicente. “Guía de investigación jurídica MED 2011”. Loja-Ecuador. Año 2011, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.
2. **CABANELLAS**, de cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental 2006, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.
3. **EL JUICIO DE ALIMENTOS, RODRIGO AULESTIA EGAS.** (1988). Ensayo de Practica Procesal Civil. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Ediciones.
4. **JORGE ZAVALA EGAS**, Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica, (2010).Edición Quito, Ecuador:
5. **WILSON ANDINO REINOSO**, La acción ordinaria de protección en el derecho Constitucional; (2011), Editorial Jurídica del Ecuador.
6. **FARITH SIMON**, Derecho de la Niñez y Adolescencia (2009), Editorial Cevallos Jurídica.
7. **FERNANDO ALBAN ESCOBAR**, Derecho de la Niñez y Adolescencia (2010), Editorial Cevallos Jurídica.
8. **LARREA HOLGUIN**, Juan, Derecho Civil del Ecuador, cuarta edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 1985.
9. **DR. CRISTÓBAL OJEDA MARTÍNEZ**, Critica y comentario a las leyes Reformatorias al Título II del Código Orgánico De las Niñez y Adolescencia (2011), Editorial Jurídica Quito-Ecuador.
10. **JUAN PABLO CABRERA VELEZ**, Alimentos Legislación Doctrina y Práctica (2010), Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

11. **JORGE ZABALA EGAS**, Comentario a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2012) Editorial Jurídica Quito-Ecuador.
12. **MANUEL OSSORIO M**, Diccionario de ciencias Jurídicas (2009), Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.
13. **B. MANTILLA PINEDA**, Filosofía del derecho (1961), Editorial Universidad de Antioquia.
14. **ESPINOSA M**, Galo, La Más Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I y II, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador
15. **MORAN SARMIENTO**, Rubén, Derecho Procesal Civil Práctico, Tomo I, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código de Procedimiento Civil.
3. Código de la Niñez y Adolescencia.
4. Cuerdo Nacional de Buenas Prácticas Para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (r. O. 643 de julio 28 de 2009)

LINKOGRAFÍA

1. Derecho del Niño y Niña y Adolescentes
<http://www.derechoecuador.com>
2. Delitos del Demandado en Juicio de Alimentos.
<http://www.juiciodealimentos.com>
3. Problemáticas de la ley sobre Derecho de alimentos
www.abogadosdetalca.cl
4. Derecho de alimentación.
www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentación
5. Derecho Civil.
www.gerencie.com/ Derecho civil

ANEXOS



ANEXO N° 1 ENCUESTA N° 1 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 1

TEMA: “LA CITACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO/A”

DIRIGIDA A: Jueces y Operadores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1 ¿Considera usted que, en los juicios de alimentos tramitados en la Unidad Judicial a su cargo, la mayoría de las y los actores han cumplido con la citación judicial en?

2. Rápida ()
3. Normal()
4. Retardada ()

2 ¿Considera usted que dentro del juicio de alimentos, existe demora en el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado/a, por falta de tutela judicial efectiva?

SI ()

NO ()

2.1 ¿Si la respuesta anterior es si, responda porque cree que se da la demora?

- a. Fuerza mayor o caso fortuito ()
- b. Falta de tutela judicial efectiva ()
- c. Pretensiones inadecuadas, guiadas por intereses netamente personales ()
- d. Descuido ()
- e. e) Mala fe ()
- f. f) intereses personales ()

3¿Considera usted que, la demora en el cumplimiento de la citación judicial, vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos?

SI ()

NO ()

4¿Considera usted necesario que, el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que la demora injustificada de la diligencia de citación se da por la malicia de la actora?

SI ()

NO ()

6 ¿Considera usted que, al demorar el actor/a injustificadamente la citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes derechos?:

- a. Derecho al Acceso a la justicia
- b. Derecho a la Seguridad Jurídica
- c. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva
- d. Derecho al Debido Proceso

7. Considera usted que, al retrasar premeditadamente el actor/a el cumplimiento de la diligencia de citación al demandado en juicio de alimentos, se violenta alguno de los siguientes principios constitucionales:

- Principio a la lealtad Procesal
- Principio al Acceso a la Justicia
- Principio de Inmediación
- Principio Dispositivo
- Principio de Celeridad Procesal

8. ¿Considera usted razonable que el demandado/a en juicio de alimentos, se encuentre restringido de ejercer plenamente su derecho al debido proceso, cuando éste se ha convertido en deudor de pensiones alimenticias, al no haber sido citado con prontitud?

SI NO

9. ¿Cree usted que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no prever términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos, y por lo tanto necesita reformarse?

SI NO

10. ¿Cuál considera usted que es la solución para evitar la demora de la citación en juicio de alimentos?

Sanciones pecuniarias a la actora

Sanción administrativa al actor

Otros.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...



ANEXO N° 2

ENCUESTA N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

TEMA: “LA CITACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO/A”

DIRIGIDA A: Abogado en libre ejercicio profesional, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado un juicio de alimentos?

SI () NO ()

En caso de contestar negativamente pasar a la pregunta N° 4.

2¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha defendido a la parte demandada?

SI () NO ()

3¿Los demandados/as en juicio de alimentos que usted ha defendido han sido citados conforme a la ley?

SI () NO ()

4¿Considera usted que cuando el actor/a de juicio de alimentos demora injustificadamente la diligencia de citación judicial, que los derechos constitucionales del demandado/a, como el debido proceso y a la seguridad jurídica se ven violentados?

SI () NO ()

5 ¿Cree usted que, con la demora en la diligencia de citación dentro del juicio de alimentos, se violenta principios y derechos constitucionales cómo?

- 6 a. Lealtad procesal ()
- a. Celeridad procesal ()
- 7 c. Derecho al Acceso a la justicia ()
- 8 d. Derecho a la Seguridad Jurídica ()
- 9 f. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva ()
- 10 g. Derecho al Debido Proceso ()

6. ¿Considera usted que, la razón por la que el actor/a de juicio de alimentos, demora la diligencia de citación judicial es: ?

- a) a) Fuerza mayor o caso fortuito ()
- b) Negligencia de tutela judicial efectiva ()
- c) c) Descuido ()
- d) d) Mala fe ()
- e) e) Intereses personales ()

7. ¿Considera usted necesario que el Consejo de la Judicatura instaure mecanismos directos, a fin de que la citación al demandado/a en juicio de alimentos se realice con prontitud?

SI () NO ()

8 ¿Considera usted necesario contemplar términos para el cumplimiento de la diligencia de citación judicial dentro del juicio de alimentos?

SI () NO ()

9 ¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la citación en juicio de alimentos, tiene vacíos legales y necesita reformarse?

SI () NO ()

10 ¿Considera usted razonable que dentro del juicio de alimentos, el Juez competente, disponga medidas cautelares en contra del demandado/a, cuándo el actor/a premeditadamente ha demorado la diligencia de citación judicial, y consecuentemente ha ocasionado que las pensiones alimenticias se acumulen?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...